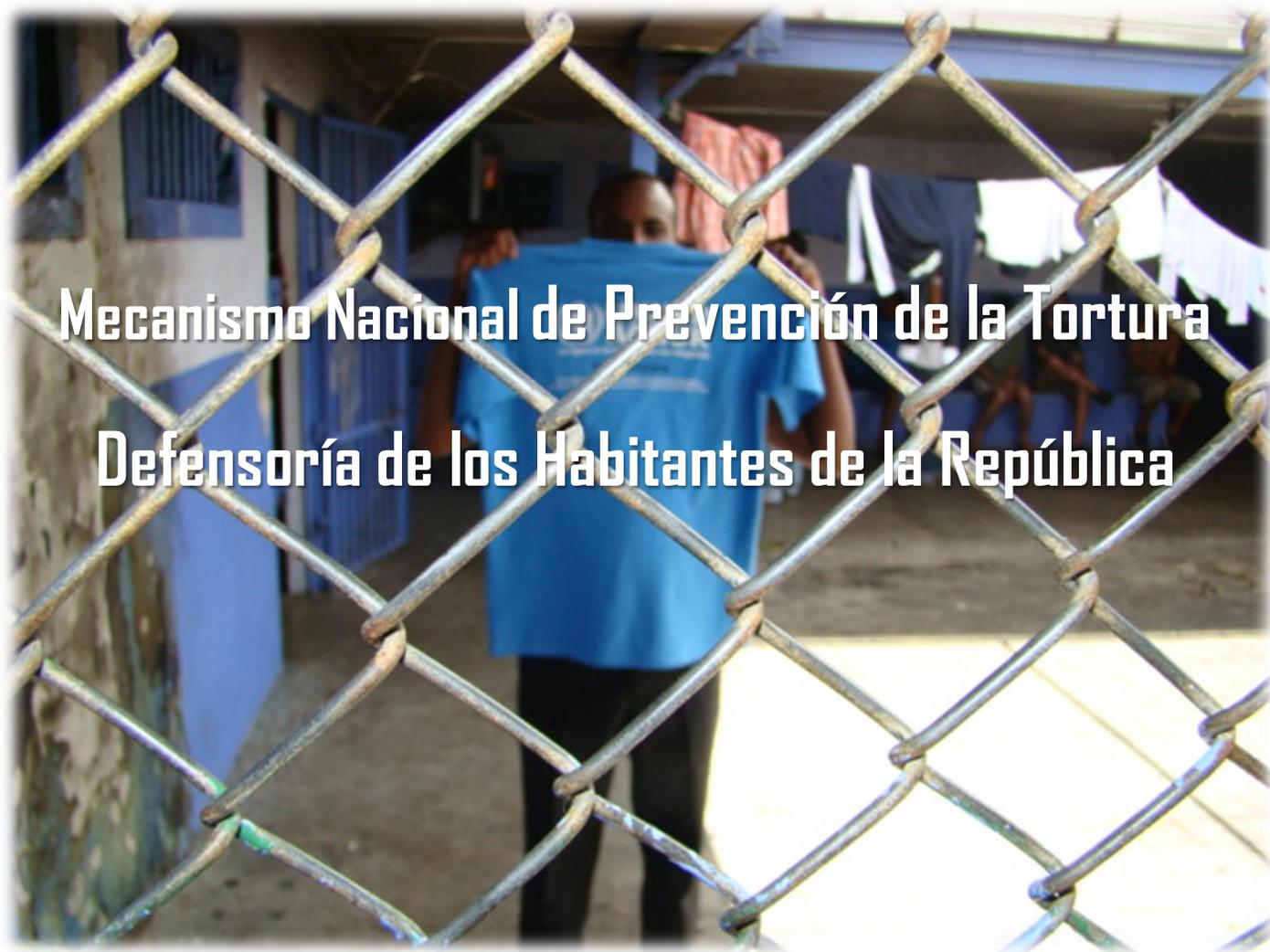


Informe Anual de Labores 2013



Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Defensoría de los Habitantes de la República



PRESENTACIÓN

“La tortura es algo tan vergonzoso, pero es aún peor si se convierte en la política oficial de una democracia. Es una contradicción y es inaceptable.”

Tzvetan Todorov.”

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica (MNP), se complace en presentar su Informe Anual de Labores correspondiente al año 2013, en cumplimiento del artículo 23 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Costa Rica mediante ley N° 8459.

En el informe se da cuenta del trabajo desempeñado por el MNP con respecto a la función de monitoreo que se lleva a cabo en los diferentes centros de privación de libertad, sean estos administrativos, penitenciarios o judiciales.

Se informa sobre la aprobación de la Ley N° 9204, “*Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos, o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*”, y de los retos que implica esta aprobación en términos de la labor y funciones que desempeña el MNP.

Entre los casos y temas relevantes conocidos por el MNP, se informa respecto a las inspecciones realizadas durante el transcurso del año a los diferentes establecimientos, y se desarrolla una serie de indicadores de cumplimiento de las recomendaciones realizadas. Se detallan las principales intervenciones que realizara el MNP durante y después de las inspecciones realizadas. Se explican las principales investigaciones temáticas que se realizaron durante el año. Además de un análisis con respecto a la situación de sobrepoblación y hacinamiento en estos establecimientos y las acciones adoptadas por el MNP en relación con este tema, y la situación del personal penitenciario, entre otros.



Róger Viquez Gairaud
Coordinador



Patricia Montero Villalobos



Esteban Vargas Ramírez

TABLA DE CONTENIDOS

1. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.	1
1.1. LEY DE CREACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, LEY N° 9204 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.	1
1.2. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON OTROS MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA E INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.	2
1.2.1. PREVENIR LA TORTURA. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ENTRE LOS MNP DE HONDURAS Y COSTA RICA.	2
1.2.2. SISTEMATIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DEFENSORIALES – FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN - PROYECTO PROFIO – GIZ- URUGUAY.	3
1.2.3. MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y SU NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN GUATEMALA.	4
1.2.4. LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN ECUADOR, UN INTERCAMBIO DE EXPERIENCIA CON EL MNP.	4
1.2.5. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LA RED EUROLATINOAMERICANA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL (RELAPT), OBSERVATORIO LATINO AMERICANO SOBRE LA TORTURA Y LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL (OLAT).	5
1.2.6. CURSO DERECHOS HUMANOS EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA.	6
2. CENTROS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.	7
2.1. DELEGACIONES DE LA FUERZA PÚBLICA.	7
2.1.1. VISITAS REALIZADAS Y RECOMENDACIONES.	7
2.1.2. SOBRE LOS LIBROS DE REGISTRO DE LA FUERZA PÚBLICA.	7
2.1.3. SEGUIMIENTO AL CASO DE LA SUBDELEGACIÓN REGIONAL DE BARRANCA, EDIFICIO DE DETENCIÓN.	8
2.1.4. DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA DE CAÑAS.	11
2.2. DELEGACIONES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	12
2.2.1. VISITAS REALIZADAS Y RECOMENDACIONES.	12
2.2.2. DELEGACIÓN DE ALAJUELA.	12
2.2.3. DELEGACIÓN DE CORREDORES.	12
2.3. CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY.	13
2.3.1. VISITAS Y RECOMENDACIONES REALIZADAS.	13
2.3.1.1. Sobre la naturaleza administrativa del establecimiento.	14
2.3.1.2. Respecto a la custodia que se debe brindar a los pacientes	14
2.3.1.3. Sobre la infraestructura del establecimiento.	15
2.4. CENTRO DE APREHENSIÓN TEMPORAL PARA EXTRANJEROS EN CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR.	15
2.4.1. SEPARACIÓN DE PERFILES Y AGOTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA.	15
2.4.2. SERVICIOS SANITARIOS Y DUCHAS.	16
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE GAS.	16
3. SISTEMA PENITENCIARIO	17
3.1. VISITAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2013.	17

3.2. INVESTIGACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PROGRAMA PENAL JUVENIL.	17
3.2.1. PROBLEMA DE ESTUDIO.	17
3.2.2. METODOLOGÍA.	18
Visitas a los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil.	19
3.2.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRACARCELARIA EN EL PROGRAMA PENAL JUVENIL.	19
3.2.3.1. Problemática social.	19
3.2.3.2. Infraestructura y dinámica de encierro.	20
3.2.3.3. Dificultades del personal penitenciario.	21
3.2.3.4. Uso de medicamentos.	22
3.2.4. RESULTADOS Y HALLAZGOS SOBRE LA VIOLENCIA.	23
3.2.4.1. Manifestaciones de la violencia.	23
3.2.4.2. Formas de agresión.	24
3.2.4.3. Dinámica convivencial.	25
3.2.5. CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DE VIOLENCIA PENAL JUVENIL.	25
3.2.5.1. Principio de especialidad de la Ley Penal Juvenil.	25
3.2.5.2. Sobre la Administración Penal Juvenil.	25
3.2.5.3. Sobre el personal de seguridad.	26
3.2.5.4. Sobre el abordaje técnico.	27
3.2.5.5. Sobre el derecho a la integridad personal.	27
3.2.6. MEDIDAS PARA EL ABORDAJE DE LA PROBLEMÁTICA.	28
3.2.7. RECOMENDACIONES REALIZADAS EN EL INFORME ESPECIAL SOBRE VIOLENCIA INTRACARCELARIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PROGRAMA PENAL JUVENIL.	29
3.3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD UBICADA EN EL CENTRO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL LIBERIA.	30
3.3.4. EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL.	30
3.3.5. EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD.	31
3.4. ACERCA DEL ACCESO DEL MNP AL ÁMBITO E DEL CENTRO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL LA REFORMA.	34
3.5. EL MÓDULO DE DISCAPACIDAD DEL CENTRO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL SAN RAFAEL.	35
3.5.1. SOBRE LA ACCESIBILIDAD, INFRAESTRUCTURA Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA.	38
3.5.2. ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA PERSONAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	39
3.5.3. SOBRE LA CIRCULAR N° 08-2012.	40
3.5.4. SOBRE EL USO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.	41
3.5.5. TRATOS DEGRADANTES.	41
3.6. DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ENTRE MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD	43
3.7. SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO CARCELARIO.	45
3.7.1. INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA	45
3.7.2. POLÍTICA CRIMINAL, Y CAUSAS DE LA SOBREPOBLACIÓN	46
3.7.3. ESTADÍSTICAS PENITENCIARIAS.	49
3.7.4. PREOCUPACIÓN POR EL AUTOGOBIERNO EN LAS CÁRCELES.	56
3.7.5. SOBRE EL PERSONAL PENITENCIARIO.	57
3.7.6. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA: DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD.	59

4. ASPECTOS FINALES.	62
4.1. ACLARACIONES A REALIZAR EN EL DOCUMENTO.	62
4.1.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS A VISITAR.	62
4.2. LIMITACIONES DEL TRABAJO DEL MNP	63
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	64

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Visitas realizadas por el MNP a las Delegaciones de Fuerza Pública, y seguimiento de recomendaciones. Periodo 2013	7
Cuadro N° 2: Visitas realizadas por el MNP a las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, y seguimiento de recomendaciones. Periodo 2013	12
Cuadro N° 3: Visitas realizadas por el MNP a los Centros Penitenciarios, y seguimiento de recomendaciones. Periodo 2013	17
Cuadro N° 4: Personal técnico por centro penitenciario del Programa Penal Juvenil.	22
Cuadro N° 5: Total de sentencias condenatorias realizadas por los tribunales de justicia, por tribunal ordinario, tribunal de flagrancia, y tipo de sentencia. Año 2012	47
Cuadro N°6: Evolución de la población indiciada en el Sistema Penitenciario Nacional, en relación con la población total del programa institucional, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2013.	48
Cuadro N° 7: Tasa de Personas privadas de Libertad por cada 100 mil Habitantes, uso de la prisión preventiva y Sobrepoblación carcelaria relativa. Comparación con el promedio Latinoamericano.	51
Cuadro N° 8: Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario (Programa Institucional), capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa. Periodo 2008-2013	52
Cuadro N° 9: Población del Programa Institucional por Centros Penitenciarios, por capacidad instalada, población reclusa, sobrepoblación absoluta y relativa. 31 de diciembre de 2013	53
Cuadro N° 10: Evolución de la población penitenciaria por programas, y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2013.	54
Cuadro N° 11: Cantidad de personas trasladadas del Programa Institucional hacia el Programa Semi-institucional, porcentaje con respecto a la población del CPI, población sentenciada, y sobrepoblación absoluta, por centro. Año 2013	60
Cuadro N° 12: Cantidad de personas trasladadas del Programa Institucional hacia el Programa Semi Institucional. Periodo 2010-2013	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Evolución de la tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes, por año. Periodo 2006-2013	50
Gráfico N° 2: Tendencia de la tasa crecimiento anual por programas. Periodo 2007-2013	55

ABREVIATURAS

APT	Asociación para la Prevención de la Tortura
CCSS	Caja Costarricense del Seguro Social
CPI	Centro del Programa Institucional
DGAS	Dirección General de Adaptación Social
DHR	Defensoría de los Habitantes de la República
CATECI	Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Irregular
CONAPREV	Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Honduras)
MJP	Ministerio de Justicia y Paz
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP	Ministerio de Seguridad Pública
OIJ	Organismo de Investigación Judicial

1. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

1.1. Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Ley N° 9204 de la República de Costa Rica.

El 12 de diciembre de 2013, el Proyecto de Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura N° 18.273, fue aprobado en la Asamblea Legislativa en segundo debate en forma unánime por los diputados presentes.

El 28 de febrero de 2014, en el diario oficial La Gaceta, número 42, fue publicada la Ley número 9204, *“Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos, o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”*.

Con la aprobación de esta ley, Costa Rica como Estado parte del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el cual fue ratificado mediante la Ley N° 8459, cumple ante las Naciones Unidas con lo señalado en el artículo 18 de ese Protocolo, y el punto 2 de los Principios de París el cual señala que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura dispondrá de su mandato en un texto constitucional o legislativo.

La Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se aprobó contemplando las disposiciones establecidas en el Protocolo Facultativo de la Convención de la Tortura, es así que en el artículo 3° de esta ley se indica que *“El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.”*

En ese mismo artículo, sobre la naturaleza del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se indica que *“tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes y con independencia funcional y de criterio.”*

La figura de desconcentración máxima fue obtenida de la Ley General de Administración Pública, la cual le brinda seguridad jurídica al MNP en cuanto a la independencia funcional y de criterio. Específicamente el artículo 83 de dicha Ley, señala lo siguiente:

1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.
2. La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:
 - a. Avocar competencia del inferior; y
 - b. Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a su instancia de parte.

3. La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.
4. La imposibilidad de revisar o sustituir la conducta del inferior hará presumir la potestad de avocar la misma y a la inversa.
5. Las normas que crean la desconcentración mínima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extensiva en su favor.

El MNP, queda adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, para efectos de todo trámite administrativo, presupuestario y de control en cuanto a la regulación y actuación de los funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En relación con el presupuesto del MNP, de acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio 1, de la Ley N° 9204, Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Estado deberá incorporar en el presupuesto otorgado a la Defensoría de los Habitantes, el presupuesto correspondiente al MNP. Para ello se coordinará con la Defensoría de los Habitantes los aspectos relativos a sus gastos y necesidades y, además, dicho presupuesto será administrado por la Defensoría de los Habitantes. Sobre este punto es importante señalar que la desconcentración máxima que ostenta jurídicamente el MNP es sin personería jurídica instrumental.

Queda pendiente por parte del Estado costarricense, dotar de una infraestructura al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como las plazas de funcionarios necesarias para el cumplimiento de su mandato, ya que en este momento se requiere de por lo menos una plaza administrativa y dos plazas profesionales.

1.2. Intercambio de experiencias con otros Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

1.2.1. Prevenir la Tortura. Intercambio de experiencias entre los MNP de Honduras y Costa Rica.

Tal y como fue informado en el Informe Anual de Labores del MNP correspondiente al año 2012, el personal del MNP de Costa Rica fue invitado a participar en el taller denominado “Prevenir la Tortura. Intercambio de experiencias entre los MNP de Honduras y de Costa Rica”. Dicha actividad fue organizada y patrocinada por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), y se llevó a cabo en Tegucigalpa, Honduras, del 26 al 28 de noviembre de 2012.

En esa actividad taller se abarcaron los siguientes temas: reflexión y análisis sobre el funcionamiento de los MNP; planificación y plan de trabajo sobre las visitas; conducción de la visita; y se realizó una visita a un centro penitenciario, cuyos objetivos principales eran analizar el recorrido del detenido o de la detenida desde el arresto hasta la llegada a la cárcel, e investigar el trato de las personas privadas de libertad con enfermedades mentales. Asimismo, se trabajó en la preparación del segundo taller que se realizaría en San José, Costa Rica, en el año 2013 y se realizó un análisis de las Recomendaciones que el Subcomité para la Prevención de la Tortura emitió a la

Comisión de Prevención de la Tortura de Honduras (MNP-CONAPREV) después de su visita de asesoramiento en ese país.

Del 25 al 28 de febrero de 2013 se realizó la segunda parte del taller, en el cual se trataron los siguientes aspectos: identificación de acciones y calendarización para el 2013 del MNP de Honduras; identificación de acciones y calendarización para el 2013 del MNP de Costa Rica; introducción al monitoreo de la custodia policial: objetivos y riesgos; y se realizó una visita en un centro penitenciario, en dos delegaciones de la Policía Administrativa y en una delegación de la Policía Judicial. Posteriormente a estas visitas se efectuó un análisis del trabajo realizado, y se efectuó una mesa de diálogo con las autoridades penitenciarias.

Ambos MNP se manifestaron satisfechos con el taller realizado, por cuanto permitió un intercambio de experiencias y el establecimiento de contactos a futuro para intercambio de información.

1.2.2. Sistematización de Buenas Prácticas Defensoriales – Federación Iberoamericana del Ombudsman - Proyecto PROFIO – GIZ- Uruguay.

En mayo del 2013, la Presidencia de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), seleccionó a la Defensoría de los Habitantes para participar en un proyecto que se llevó a cabo de junio a noviembre de 2013, como parte de las estrategias que se encuentra desarrollando para el fortalecimiento de las Defensorías del Pueblo y los MNP.

Para ello se considera la exitosa experiencia institucional referida al MNP, y el proyecto se realizó con el apoyo del proyecto PROFIO-GIZ, socio estratégico de la FIO.

Dicho proyecto consistió en desarrollar una guía acerca del trabajo del MNP con el objeto de replicarla como una buena práctica institucional, para efectos de ponerla a disposición de las demás instituciones miembros de la FIO, y en especial de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay.

La profesional del MNP que asumió dichas funciones invirtió ocho horas semanales durante tres meses, con intercambios de información vía Skype con el consultor del proyecto por espacio de treinta minutos semanalmente. En forma posterior, se realizó una pasantía en la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay del 16 al 19 de setiembre de 2013, periodo en el cual se trabajó con el equipo del MNP de Uruguay.

Durante la pasantía, la profesional del MNP de Costa Rica expuso a sus iguales acerca de los siguientes aspectos que estaban contenidos en la Guía de Sistematización: Generalidades sobre la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; definición de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; información sobre el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; información sobre el Subcomité para la Prevención de la Tortura y sus facultades; información sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, creación, y facultades; información sobre los antecedentes y la implementación del Mecanismo Nacional de

Prevención de la Tortura en Costa Rica; acciones, herramientas y forma de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica; y condiciones fundamentales de trabajo de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura.

En forma posterior a la pasantía, la profesional del MNP de Costa Rica se ha mantenido en contacto con los representantes del MNP de Uruguay intercambiando información atinente a las competencias de dichos órganos e intercambiado informes.

1.2.3. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y su necesidad de implementación en Guatemala.

Se recibió invitación por parte de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) para participar en el foro “Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y su necesidad de implementación en Guatemala”, el cual tuvo lugar en la Ciudad de Guatemala el 23 de septiembre de 2013.

Además, invitación para participar durante los días 24 y 25 de septiembre junto con una delegación de representantes nacionales y organismos internacionales, en reuniones con las autoridades pertinentes encargadas de impulsar la designación de los miembros de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura en Guatemala.

Las actividades fueron organizadas por la Red de Apoyo al Sistema Penitenciario (RASP), la cual está compuesta por una serie de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas. La finalidad de la presencia se dio para compartir la experiencia en la creación, establecimiento y puesta en práctica en Costa Rica, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)

Las actividades realizadas fueron un Foro público, reuniones de trabajo entre los miembros de las instituciones participantes, reuniones de cabildeo, y presentación del tema ante los medios de comunicación.

La principal incidencia que tuvo la actividad fue lograr el apoyo de actores claves como la Corte Suprema de Justicia, Congreso de la República y de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) en la elección de los relatores y las relatoras de la Oficina Nacional de Prevención.

La actividad y las reuniones ayudaron a poner nuevamente el tema de la Oficina Nacional de Prevención en la agenda política y legislativa, y reiterar el compromiso de actores clave. De igual manera, permitió a las instituciones vinculadas al proceso de elección (RASP, Procuraduría de Derechos Humanos y OACNUD) a encontrar líneas de acción a seguir para lograr mayor incidencia política.

1.2.4. La prevención de la Tortura en Ecuador, un intercambio de experiencia con el MNP.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, recibió una invitación a participar como ponente en el Seminario Internacional “*La Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura*”, realizado en Ecuador del 22 al 24 de abril.

El martes 23 de abril, la Defensoría del Pueblo de Ecuador programó un desayuno con autoridades públicas de los ministerios de Justicia, de Educación, de Relaciones Exteriores, de Salud, y de la Defensa Pública. En dicha actividad el representante del MNP realizó una disertación sobre la experiencia e importancia de establecer el diálogo constructivo con las autoridades a través de las mesas de diálogo con la finalidad de buscar soluciones.

El miércoles 24 en el Seminario Internacional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó una ponencia sobre la experiencia de Costa Rica en cuanto a su conformación, los fundamentos básicos y estrategia de trabajo que debe tener un MNP para cumplir con el mandato establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Los días 25 y 26, por invitación de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) se prestó colaboración en una capacitación sobre estrategias de monitoreo dirigida a funcionarios de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y del Mecanismo Nacional de Prevención.

1.2.5. Proyecto de construcción de la Red EuroLatinoamericana de Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAPT), Observatorio Latino Americano sobre la Tortura y la Violencia Institucional (OLAT).

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura recibió una invitación por parte de la Universidad de Santo Tomás de Colombia y la Universidad de Barcelona, para participar como ponente en el Congreso Internacional “Prevención de la Tortura en los Centros de Privación de Libertad de América Latina” celebrado el 2 de diciembre y el 3 de diciembre a participar en una reunión con expertos internacionales para analizar la creación de un Comité para la Prevención de la Tortura para América Latina.

La ponencia abarcó la experiencia del MNP de Costa Rica, el proceso de nombramiento y la importancia de una ley. Asimismo, se expuso sobre el mandato que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura le señala a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, las condiciones fundamentales de trabajo y las estrategias de trabajo de los Mecanismos Nacionales de Prevención, con la finalidad de tener eficacia en sus labores.

El martes 3 de diciembre se efectuó una reunión con expertos en el tema de prevención de la tortura, y como un paso preliminar para instaurar el Comité para la Prevención de la Tortura para América Latina, se llegó a los siguientes acuerdos:

- a. Constituir la *Red EuroLatinoamericana de Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAPT)*.
- b. Consultar en el menor tiempo posible a sus instituciones la forma y características de su contribución a la Red para dar impulso a la creación del *Observatorio Latino Americano sobre la Tortura y la Violencia Institucional (OLAT)*
- c. Que la Universidad de Santo Tomás y el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona coordinen y promuevan la comunicación y el diálogo con las demás partes que conforman la RELAPT.

- d. Que los organizadores de la Universidad de Santo Tomás y el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona buscarán aquellas fuentes de financiamiento que aseguren la viabilidad del proyecto, para lo cual los integrantes de la *Red* se comprometan a buscar y/o apoyar las iniciativas que en tal sentido se presenten dentro de los límites de su mandato.
- e. Que en el plazo inferior a un año se celebren las próximas jornadas de trabajo de consolidación de la RELAPT.
- f. Que, en casos de organizaciones pertenecientes a las Naciones Unidas y a la OEA (UNODC, ILANUD, SPT, entre otras) la RELAP invitará para su posible integración y establecimiento de vínculos de cooperación de conformidad con el mandato de cada agencia.

1.2.6. Curso Derechos Humanos en la Escuela de Capacitación Penitenciaria.

Durante cinco semanas entre los meses de noviembre y diciembre de 2013, el personal del MNP participó como instructor en un curso sobre Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario costarricense, que imparte la Escuela de Capacitación Penitenciaria de la Dirección General de Adaptación Social. Dicho curso estuvo dirigido a funcionarias y funcionarios técnicos profesionales que laboran en diferentes centros penitenciarios del país.

En general el objetivo del curso fue propiciar un clima de discusión, información y análisis sobre Derechos Humanos que involucren al estudiantado en el compromiso de promoción y reconocimiento efectivo de los derechos de las personas privadas de libertad, mediante la identificación de experiencias y mecanismos diversos que fortalezcan las prácticas a favor de estos derechos.

2. CENTROS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

2.1. Delegaciones de la Fuerza Pública.

2.1.1. Visitas realizadas y recomendaciones.

Las siguientes son las visitas realizadas por el MNP a las Delegaciones y Subdelegaciones de la Fuerza Pública durante el año 2013, y un indicador de cumplimiento de recomendaciones:

Cuadro N° 1
Visitas realizadas por el MNP a las Delegaciones de Fuerza Pública, y seguimiento de recomendaciones.
Periodo 2013

Delegación de Fuerza Pública	Fecha de Visita	Cantidad de Recomendaciones	Grado de Cumplimiento
Fuerza Pública Sarapiquí	8 de febrero de 2013	Sin recomendaciones	
Fuerza Pública Barranca - Chacarita	26 de febrero de 2013	5	Cumplimiento Total
Fuerza Pública Calle Blancos	5 de marzo de 2013	1	Pendiente de Cumplimiento
Fuerza Pública Mora	21 de mayo de 2013	3	Cumplimiento Total
Fuerza Pública Upala	10 de junio de 2013	1	Cumplimiento Total
Fuerza Pública Cañas	11 de junio de 2013	2	Cumplimiento Total
Fuerza Pública Golfito	15 de julio de 2013	2	Pendiente de Cumplimiento
Fuerza Pública Corredores	16 de julio de 2013	Sin recomendaciones	
Fuerza Pública Paso Canoas	16 de julio de 2013	1	Pendiente de Cumplimiento
Fuerza Pública Santa Cruz	15 de octubre de 2013	Sin recomendaciones	
Fuerza Pública Nicoya	15 de octubre de 2013	Sin recomendaciones	

2.1.2. Sobre los Libros de Registro de la Fuerza Pública.

Durante el monitoreo que se realizó en las diversas sedes de la Fuerza Pública, el MNP, ha comprobado que los libros de registro de personas detenidas no se utilizan bajo un mismo formato y procedimiento y, salvo las delegaciones de Ciudad Neilly y Paso Canoas, el sistema y procedimiento de estos libros no cumplen con el objetivo de tener un control preciso y constante del ingreso y egreso de personas detenidas.

En algunas delegaciones policiales se utiliza un mismo Libro de Oficialía de Guardia para el registro de personas detenidas, de tal manera que no es una herramienta precisa, ni ordenada, para proporcionar la información en forma clara y adecuada sobre las condiciones de ingreso, estadía y egreso de las personas detenidas, ya que en dicho libro se apuntan todas las novedades que ocurren en una Delegación (salidas de vehículos, entradas de funcionarios, llamadas, atención de eventos, ingreso de personas, etc.).

En ese sentido, el MNP, urge a las autoridades de Seguridad Pública, la implementación de un Libro de Registro Único de Personas Detenidas y bajo un formato especial mediante el cual se pueda obtener en la misma página toda la información de detención de una persona, como fecha de ingreso y egreso, condiciones física de la persona, pertenencias, salidas especiales, etc., lo anterior con el objetivo de corroborar el respeto de los derechos de las personas detenidas.

2.1.3. Seguimiento al caso de la Subdelegación Regional de Barranca, Edificio de Detención.

Tal y como se indicó en el Informe Anual de Labores correspondiente al año 2012, en ese año el personal del MNP realizó una inspección en la Subdelegación de la Fuerza Pública de Barranca, específicamente, en el edificio de detención.

En dicha visita se constató que el mismo se encontraba en deplorables condiciones de infraestructura, lo que afectaba no sólo las condiciones laborales del personal que laboraba allí sino también las condiciones de las personas aprehendidas. En cuanto a las celdas de detención, éstas se encontraban bajo las mismas características que el resto del edificio, de tal manera que no contaban con los requisitos mínimos para ubicar a personas aprehendidas. Se constató que con respecto a los Libros de Control, no existía un adecuado suministro de libros de actas, y que los libros que se utilizaban eran adquiridos por el propio personal.

En esa oportunidad, el MNP recomendó al Ministerio de Seguridad Pública (MSP) clausurar las celdas en virtud de que no reunían las condiciones necesarias para la protección de la dignidad y de los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, y proceder con la valoración y remodelación de la infraestructura. Asimismo, recomendó a dicho ministerio ordenar de inmediato la valoración y remodelación total de la infraestructura donde se ubica la Sección de Detención de la Subdelegación Policial de Barranca, con la finalidad de respetar los derechos laborales y de seguridad ocupacional de su personal.

El MNP también solicitó la colaboración del Área Rectora de Salud de Barranca, de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud del Pacífico Central del Ministerio de Salud, para que realizara una visita a la Sección de Detención de la Subdelegación de la Fuerza Pública de Barranca, con el fin de verificar las condiciones sanitarias del lugar y cualquier otro aspecto sobre el cual dicho Ministerio tuviera competencia.

El MNP decidió realizar una visita de seguimiento a esta Subdelegación con el objeto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones, la cual fue practicada el día 26 de febrero de 2013, y en donde se corroboró que las condiciones de infraestructura del Puesto Policial seguían siendo deplorables.

El día de la visita el MNP constató que desde el 15 de octubre de 2012 no habían sido detenidas personas en ese puesto policial, sino hasta el 25 de febrero de 2013. En el Libro de Registro se constató que el 25 de febrero de 2013 se detuvieron una mujer y dos hombres, y que el 26 de febrero había ingresado otro hombre, y la mujer ya había egresado. Además, se observó en dicho

libro que por lo menos en relación con dos de las personas detenidas, no se había consignado el día de su detención y no se establecía con claridad la razón por la cual habían sido detenidas.

Por otra parte, al entrevistar a las personas detenidas, se constató que una de ellas se encontraba encerrada dentro de la celda con las manos esposadas hacia atrás, y, según indicó, llevaba alrededor de 30 minutos en esa posición. Al solicitársele al personal de guardia que le quitaran las esposas, se informó al MNP que las llaves se encontraban en custodia de otro oficial que no se encontraba en ese momento en la Subdelegación. La persona detenida informó también que no se le había dado la oportunidad de utilizar el servicio sanitario ni tampoco la posibilidad de bañarse, a pesar de que el Puesto Policial contaba con un baño y una ducha. Asimismo indicó que no se le había dado la posibilidad de realizar gestiones telefónicas para encontrar una solución a su detención.

Al consultarse al personal policial lo relativo a gestiones telefónicas, éste informó que la Subdelegación no contaba con una línea telefónica.

El personal del MNP cuestionó al personal de Fuerza Pública respecto del uso del puesto policial para la ubicación de personas detenidas, ya que sobre el mismo pesaba una orden sanitaria del Ministerio de Salud, y también por cuanto el MNP había recomendado al Ministerio de Seguridad y a la Dirección General de Fuerza Pública no utilizar el edificio para la ubicación de personas detenidas, debido a que no contaba con las condiciones básicas necesarias para el respeto de la dignidad y derechos fundamentales de las personas que allí se detienen. Sobre esta situación, el Ministro de Seguridad Pública mediante el oficio N° 3428-2012 DM del 18 de junio de 2012, informó al MNP que ese puesto policial se había inhabilitado como centro de aprehendidos basado en la recomendación emitida por el MNP.

Al respecto, el personal de Fuerza Pública reconoció que las celdas en la cuales se ubicó a las personas detenidas no eran las adecuadas, y que tampoco había sido adecuado que se esposara a la persona detenida con las manos hacia atrás. Negó que dicho edificio se utilizara como centro de detención, sino que ello había obedecido a una situación excepcional, ante la remodelación de las celdas de la Subdelegación de Chacarita, que es donde se estaba ubicando a las personas detenidas.

En el Informe de Inspección emitido como resultado de dicha visita, el MNP consideró:

- Que era preocupante que se estuvieran utilizando las celdas de la Subdelegación de Barranca, pues estos espacios no contaban con las condiciones mínimas para la ubicación de personas detenidas.
- Que era preocupante el hecho de que se le colocara a una persona detenida las esposas con las manos hacia atrás cuando estaba ubicada dentro de la celda, y más grave aún que el Oficial que custodiaba las llaves de las esposas no se encontraba en el Puesto Policial, ni tampoco tomó en consideración dejarlas en custodia del Oficial de Guardia.

- Que la Región Central de Puntarenas carecía de una Delegación, Subdelegación o Puesto Policial de la Fuerza Pública que tuviera celdas para ubicación de personas detenidas con las condiciones mínimas para el respeto de los Derechos Fundamentales.
- Que en las distintas sedes de la Fuerza Pública de Costa Rica, se ha encontrado que no existen prácticas homologadas en el manejo de los libros de registro de las personas detenidas.

Por lo anterior, el MNP emitió las siguientes recomendaciones:

- Clausurar las celdas del edificio en el cual se ubica el Puesto Policial de Barranca, ya que no cuentan con las condiciones mínimas necesarias para ubicar a personas detenidas.
- Encargar al Departamento de Obras Civiles del Ministerio de Seguridad Pública para que realice un estudio para valorar la problemática de carencia de lugares de detención administrativa en la Región Central de Puntarenas, que cumplan con las condiciones mínimas necesarias para ubicar personas detenidas, y proponer una solución a dicha situación.
- Girar una directriz para que las autoridades de los puestos policiales se abstengan de utilizar medidas de sujeción (como esposas o grilletos), dentro de las celdas de detención de la Fuerza Pública del país.
- Disponer de lo necesario para que en todas aquellas sedes policiales donde haya celdas, se cuente con un libro único de registro de personas detenidas, en el cual en una sola hoja, de forma ordenada y completa se puedan consignar los datos de las personas aprehendidas o detenidas que ingresan a dichas dependencias.
- Reiterar al personal de Fuerza Pública la necesidad de llevar los libros de registro de oficialía de guardia y de personas detenidas de acuerdo con lo que establece el Manual de Libro de Guardia emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.

En cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el MNP, la Subdirección General de Fuerza Pública informó al MNP mediante oficio número 906-2013-DGFP-A-DO lo siguiente:

que las celdas de la Subdelegación de Barranca se encontraban clausuradas; que se estaba realizando un proyecto con el Departamento de Obras Civiles para construir dos celdas más en la Subdelegación de Chacarita para solucionar con ello la capacidad de espacio para mantener personas aprehendidas; que se giraron directrices en relación con el respeto a los protocolos para la detención de personas en celdas de puestos policiales mediante Directriz número DR6-0006-05-2013; que se recordó a las autoridades que es obligación de las jefaturas policiales velar porque existan libros de actas para controlar el ingreso de las personas aprehendidas y registrar sus pertenencias y los motivos por los que están allí; y que se recordó a las autoridades su deber de mantener al día los libros de oficialía de guardia y otros afines.

A pesar de que el Ministerio de Seguridad informó acerca del cumplimiento de las recomendaciones emitidas, el MNP continuará dando seguimiento a las condiciones de las Subdelegaciones de Barranca y Chacarita, con el fin de garantizar el respeto de los derechos de las personas aprehendidas.

2.1.4. Delegación de Fuerza Pública de Cañas.

La Directriz número 62-2010-DGFP,¹ del 24 de mayo de 2010, emitida por el Director General de la Fuerza Pública, señala que las aprehensiones que se realizan por parte de la Fuerza Pública deberán ponerlas dentro de un plazo máximo de seis horas a la orden del Ministerio Público.

Si bien en la mayoría de las Delegaciones de la Fuerza Pública, sobre todo las del gran área metropolitana, se cumple esta medida, el MNP ha constatado que en algunas delegaciones regionales se excede el plazo de detención de seis horas, motivado en que las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial no cuentan con celdas ni con un número adecuado de funcionarios para realizar la custodia, o que las celdas se encuentran en otras comunidades a las cuales deben ser trasladados, y las autoridades judiciales no cuentan con suficientes vehículos para realizar dichos traslados.

Un caso específico y preocupante que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura observó, fue en la Delegación de la Fuerza Pública de Cañas, de la Provincia de Guanacaste, en la inspección realizada el 11 de junio de 2013. En las celdas de esa Delegación permanecen detenidas las personas que se encuentran a la orden del Poder judicial, debido a que la Delegación del Organismo de Investigación Judicial no cuenta con celdas.

Las celdas de la Delegación de Fuerza Pública de Cañas no cuentan con la infraestructura adecuada para que las persona pernocten por lapsos prolongados, no son seguras y además la delegación policial no cuenta con suficiente recurso humano para brindar una custodia adecuada.

Al respecto, el MNP realizó gestiones ante la Dirección del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) con la finalidad de buscar una solución a esta problemática en la ciudad de Cañas. Sobre esta situación en particular, mediante el oficio N° 764-DG-2013, el Director General del OIJ, señaló que:

(...) En virtud de lo anterior, desde principios de este año (2013), se retomó la gestión de la construcción de las mismas, dado que somos conscientes de la importancia que reviste para nuestra institución y para esa localidad en especial, el poder contar con celdas que reúnan las condiciones necesarias para albergar detenidos, de conformidad con los lineamientos que en ese sentido, ha emitido la Sala Constitucional y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros malos tratos. (...)

¹ Esta circular señala que las personas aprehendidas por parte de la Fuerza Pública deberán ser puestas a la orden del Ministerio Público de un plazo máximo de seis horas.

El MNP seguirá dando seguimiento a la situación de la Delegación de Fuerza Pública de Cañas y la Delegación del OIJ de Cañas, para que las autoridades competentes brinden una solución a la carencia de celdas de detención, y que se garanticen los derechos de las personas detenidas que son allí ubicadas.

2.2. Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial

2.2.1. Visitas realizadas y recomendaciones.

Las siguientes son las inspecciones realizadas por el MNP a las dependencias del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) durante el año 2013, y un indicador de seguimiento:

Cuadro N° 2
Visitas realizadas por el MNP a las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, y seguimiento de recomendaciones. Periodo 2013

Delegación del Organismo de Investigación Judicial	Fecha de Visita	Cantidad de Recomendaciones	Grado de Cumplimiento
Delegación de Alajuela	30 de mayo de 2013	2	Cumplimiento Total
Delegación de Cañas	14 de junio de 2013	1	En fase de seguimiento
Delegación de Corredores	16 de julio de 2013	Sin recomendaciones	

2.2.2. Delegación de Alajuela.

En la inspección realizada a esta delegación del Organismo de Investigación Judicial el 30 de mayo de 2013, las personas privadas de libertad entrevistadas señalaron al MNP que no se les había otorgado el derecho para realizar una llamada telefónica, y que ello obedecía, según les indicaron, a la carencia de teléfonos. Al respecto, el MNP recomendó a las autoridades del Poder Judicial, la instalación de un teléfono público en el área de ingreso a las celdas para ser utilizado por las personas detenidas. Mediante el oficio N° 578-D.G.-13, el Director a.i. del Organismo de Investigación Judicial, determinó como positivo la recomendación de instalar dicho teléfono público.

2.2.3. Delegación de Corredores.

El 8 de mayo de 2010, el MNP realizó una inspección en la Delegación del Poder Judicial de Corredores. En dicha oportunidad, con fundamento en el punto 10 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, se recomendó dejar de utilizar una celda que no mantenía las condiciones mínimas y además, que en futuras construcciones se tomara en consideración el principio de separación de categorías para mujeres y personas menores de edad.

Mediante el oficio N° 763-DG-10, las autoridades del Poder Judicial señalaron que se había considerado sacar de funcionamiento la celda por los riesgos que presentaba para las personas detenidas.

El 16 de julio de 2003, el MNP realizó una inspección en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, en la cual corroboró que en esta sede judicial se había realizado una remodelación de la infraestructura, habían eliminado la celda que el MNP recomendó clausurar (en la visita anterior) y se contaba con cuatro celdas nuevas y con un nuevo ingreso que le brinda mayor seguridad a los funcionarios y personas detenidas.

El MNP observó y señaló en el informe de inspección el hecho de que en esa zona no existe un Centro Penitenciario. El más cercano dista a más de doscientos kilómetros, de tal suerte que las personas privadas de libertad mientras realizan las prácticas judiciales o asisten a juicios deben permanecer en las celdas judiciales por mucho tiempo, las cuales están acondicionadas para pernoctar por poco tiempo. El día de la inspección un grupo de tres personas tenían diecinueve días de permanecer en dichas celdas mientras asistían a juicio (práctica judicial).

Durante la inspección se constató que no existían indicios de agresión, que las personas recibían los tres turnos de alimentación, y no tenían problemas de salud. Sin embargo, la larga permanencia en celdas no aptas para ello, y las limitaciones propias de una Delegación del O.I.J., les afecta otros derechos, como la visita familiar, los largos traslados hacia el Centro Penitenciario de Pérez Zeledón (el más cercano), constituyen un riesgo para la seguridad institucional, para las personas privada de libertad y las condiciones climáticas y el tiempo de recorrido hacen que se constituyan en acciones de malos tratos.

Sobre este punto, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura instó a las autoridades del Poder Judicial a entablar un diálogo con las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, con la finalidad de proyectar y planificar la construcción de un centro penitenciario al sur del país.

2.3. Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.

2.3.1. Visitas y recomendaciones realizadas.

El MNP realizó una visita al Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal, el día 8 de agosto de 2013

En primer lugar, se corroboró la situación jurídica de las personas que se ubican en dicho establecimiento, siendo que la población se divide en dos:

Aquellas personas que son enviadas con una Medida de Seguridad Curativa, entendida según la Sala Constitucional como, medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por las autoridades judiciales a aquellas personas que el ordenamiento jurídico penal califica de “inimputables”, con el fin de “readaptarlos” a la vida social, sea con medidas de educación, de corrección o curación. Son medidas de internamiento en centros hospitalarios o centros técnicos especializados en la atención de discapacitados mentales.

Suponen la separación de la persona de la sociedad, como una medida preventiva en razón de la protección de la misma y como medida “curativa”.²

Y aquellas personas referidas con Medida Cautelar de Internamiento, entendido de conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Penal, como aquel que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, lo cual se determina previa comprobación por dictamen pericial.

Es importante indicar que de conformidad con la Medida Correctiva, resolución N° 53-2013, dictada por una Jueza de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de San José, se realizó una división en el edificio para tener a la población separada de conformidad con la división de categorías descrita, aspecto que se pudo comprobar en la visita.

2.3.1.1. *Sobre la naturaleza administrativa del establecimiento.*

En virtud de que la indefinición acerca de la naturaleza administrativa del centro se ha prolongado en el tiempo, el MNP remitió toda la documentación pertinente a la Defensoría de los Habitantes para que ésta iniciara una investigación de oficio acerca de los motivos por los cuales se había producido dicha dilación, y de esta forma determinar la razón por la cual no se han podido girar los recursos establecidos por el inciso v) del artículo 8 de la Ley N° 8718, “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales”, referente a la distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar, que indica que en relación con el centro de trastornos mentales para personas en conflicto con la ley, se destinará “...de un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para la adquisición de un terreno, así como para construir, equiparar y operar un centro psiquiátrico penitenciario”.

La Defensoría de los Habitantes procedió con la apertura de dicha investigación, la que se tramita bajo el expediente número **135972-2013-SI**.

2.3.1.2. *Respecto a la custodia que se debe brindar a los pacientes*

El 20 de marzo de 2009, la Sala Constitucional, mediante resolución N° 2009-004555, expediente N° 08-013518-0007-CO, consideró procedente ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, como autoridad rectora en la administración de los seguros sociales, y por imperativo del artículo 74 de la Constitución Política, crear, poner en funcionamiento y construir un centro de tratamiento psiquiátrico especializado para personas declaradas inimputables o con la imputabilidad disminuida, a las que se les impone una medida cautelar o de seguridad por el sistema penal. También ordenó que este centro estuviera separado del existente para tratar y atender, de forma adecuada, a quienes padecen una enfermedad mental y no se encuentran sometidos a medida alguna por el sistema judicial.

² Cfr. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 02586-93 de las quince horas con treinta y seis minutos del ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

La Sala Constitucional también ordenó la creación de un cuerpo de Policía Penitenciaria adscrito al Ministerio de Justicia, para que se encargara de la custodia de los pacientes enfermos mentales con medidas cautelares y de seguridad, señalando que la Declaración de los Derechos Humanos y de la Salud Mental de la Federación Mundial de la Salud Mental le impone a todos los poderes públicos un deber de coordinación y colaboración intersectorial para la protección de los derechos humanos de las personas enfermas mentales. Además, basa dicha orden en una interpretación de los artículos 51 del Código Penal y 3, inciso b), de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, señalando que le corresponde al Ministerio de Justicia, a través de dicha Dirección, brindar la custodia a los procesados y sentenciados por el sistema penal.

En vista de que el MNP ha sido informado por parte del personal de salud del centro de trastornos mentales que la cantidad de oficiales de seguridad es deficiente, y que esto altera el funcionamiento del establecimiento y los servicios que se brindan, el MNP solicitó información a la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz acerca de las acciones adoptadas por ésta para la conformación de un cuerpo o grupo de policía penitenciaria especial para brindar custodia en el centro de tratamiento psiquiátrico, y, posteriormente, se hará la corroboración respectiva en la próxima visita que se realice en este centro.

2.3.1.3. Sobre la infraestructura del establecimiento.

Es importante recalcar que el edificio en el cual actualmente se encuentra ubicado el establecimiento es alquilado, y no fue diseñado para albergar a un Centro de Detención con esta especialidad, lo cual en consecuencia plantea una serie de inconvenientes al no ser una infraestructura adecuada. A modo de ejemplo, el Centro de Detención carece de espacios para ubicar a mujeres y a personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal (actualmente se les ubica en el Hospital Nacional Psiquiátrico). También carece de áreas terapéuticas, de zonas verdes, recreativas y deportivas adecuadas para cumplir con sus funciones y responsabilidades.

El MNP considera que parte importante de la solución de este problema de infraestructura que a su vez afecta los servicios, y otros problemas administrativos que sufre el establecimiento, radica en la designación de este Centro de Detención como una Unidad Programática de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), para que el centro cuente con su propio programa presupuestario y se instituyan las medidas pertinentes para mejorarlo.

2.4. Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular.

El MNP, en conjunto con la Defensoría de los Habitantes, realizó una inspección en el Centro de Aprehensión Temporal para Extranjeros en Condición Migratoria Irregular, el día 5 de julio 2013. Dicha visita se realizó con la finalidad de conocer las condiciones del establecimiento, la situación de los derechos humanos de las personas detenidas, y darle seguimiento a recomendaciones realizadas por el MNP con anterioridad. En el informe correspondiente se realizaron recomendaciones principalmente sobre tres puntos:

2.4.1. Separación de perfiles y agotamiento de la infraestructura.

Debido a las condiciones materiales y a la distribución de la infraestructura del Centro de Aprehensión, no existe posibilidad de separar a la población de acuerdo con los diferentes perfiles convivenciales que les caracterizan, las razones de su detención, el lugar de procedencia, y/o las necesidades de protección de grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, etc.).

Esta situación se ve agravada por la utilización de un espacio (infraestructura) cuya vida útil ya se agotó, y en el pasado se ha visto expuesta a daños y otros factores de riesgo. Además, no es posible garantizar una atención adecuada, especializada y oportuna, de conformidad con las condiciones particulares de las poblaciones que estas personas representan.

Es así que el MNP considera con carácter de urgencia, que las autoridades de Migración y Extranjería, ejecuten las acciones necesarias para desarrollar y promover un proyecto de construcción, compra o adquisición de un establecimiento que sí cumpla con las condiciones para la ubicación de personas detenidas por razones de control migratorio.

Sobre este asunto en particular, el MNP, conjuntamente con la profesional encargada del tema de personas migrantes de la Dirección de Protección Especial de la Defensoría de los Habitantes, realizaron un análisis y estudio y posteriormente observaciones al proyecto-solicitud de construcción de una nueva infraestructura para las personas extranjeras en condición migratoria irregular. Dichas observaciones fueron dirigidas con el objetivo de prevenir los malos tratos y, garantizar la defensa de los derechos humanos, con el fin de que se garantice la atención integral de las personas que se mantienen en detención.

2.4.2. Servicios sanitarios y duchas.

Durante la visita, La población ubicada en los dormitorios, insistió en las deficientes e insalubres condiciones de los servicios sanitarios y duchas, situación que fue corroborada durante la inspección. Si bien son los usuarios quienes ensucian y deterioran las instalaciones, como parte de su uso diario, es obligación de las autoridades a cargo del Centro de Aprehensión, mantenerlos limpios, en buen estado y con las condiciones materiales mínimas (desagües, limpieza frecuente, desniveles o muros que contengan la salida de agua, entre otros). El MNP solicitó a las autoridades migratorias darle mantenimiento a éstas áreas.

Instalación del sistema de gas.

El MNP insistió en la consideración y recomendación realizadas en el informe de inspección MNP-068-2012, respecto a la preocupación por las condiciones de la tubería que abastece de gas a las cocinas. Por lo anterior, ha reiterado la necesidad de que las autoridades a cargo del establecimiento soliciten al Cuerpo de Bomberos una evaluación de la misma con el fin de que se emitan las recomendaciones pertinentes en aras de garantizar la seguridad del centro y la protección de la integridad física de todas las personas que allí se encuentran.

3. SISTEMA PENITENCIARIO

3.1. Visitas realizadas durante el año 2013.

Las siguientes son las inspecciones realizadas por el MNP a los Centros del Programa Institucional a cargo de la Dirección General de Adaptación Social del MJP durante el año 2013:

Cuadro N° 3
Visitas realizadas por el MNP a los Centros Penitenciarios, y seguimiento de recomendaciones.
Periodo 2013

Centro Penitenciario	Fecha de Visita	Cantidad de Recomendaciones	Grado de Cumplimiento
Centro de Programa Institucional Puntarenas	22 y 23 de enero de 2013	3	Cumplimiento Total
Centro de Programa Institucional Puntarenas	26 de febrero de 2013	Sin recomendaciones	Visita de Seguimiento
Centro de Programa Institucional San Carlos	11 de marzo de 2013	Sin recomendaciones	
Centro de Programa Institucional Pérez Zeledón	15, 16 y 17 de abril de 2013	2	Una cumplida totalmente, una pendiente de verificación
Ámbito F CPI La Reforma	24 de junio de 2013	Sin recomendaciones	
Ámbito E CPI La Reforma	03 de julio de 2013	2	Una cumplida totalmente; una pendiente de cumplimiento
Centro de Programa Institucional San Rafael (Módulo para personas con discapacidad)	19, 20 y 22 de agosto de 2013	1	Cumplimiento Total
Centro de Programa Institucional Liberia	14 de octubre de 2013	2	Una cumplida parcialmente; otra pendiente de cumplimiento
Informe Especial: Las Manifestaciones de la Violencia Intracarcelaria en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil	15, 21, 22, 29 y 30 de octubre de 2013; y 15 y 18 de noviembre de 2013	4	Recién inicia etapa de seguimiento para verificar cumplimiento de recomendaciones

3.2. Investigación sobre la violencia en los centros penitenciarios del programa penal juvenil.

3.2.1. Problema de estudio.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes realizaron una investigación que planteó como Problema de Estudio, investigar las principales manifestaciones de la violencia intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil, sus características e incidencia en la dinámica convivencial de los centros, y determinar si éstas implican una violación al derecho a la integridad personal y una eventual responsabilidad del Estado por tolerancia o aquiescencia de dichas prácticas.³

Para la consecución de ese objetivo se planteó la necesidad de analizar cuáles eran los principales factores generadores de la violencia en los Centros Penitenciarios del programa Penal Juvenil, Centro de Formación Juvenil (CFJ) Zurquí y Centro de Atención Especializado (CAE) Adulto Joven; identificar cuáles eran las principales manifestaciones de violencia intracarcelaria en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil; valorar dichas manifestaciones de violencia intracarcelaria en referencia a los derechos humanos que amparan a las personas privadas de libertad; analizar la respuesta del personal penitenciario ante los hechos violentos que se presentan en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil; analizar una serie de medidas administrativas, y técnicas que pudieran favorecer la disminución de la violencia.

En el caso del CFJ Zurquí, una de las mayores dificultades que atraviesa, es la ubicación de la población privada de libertad en los dormitorios y secciones, ya que de acuerdo con la separación de categorías por género, edad y condición jurídica, se manejan diez categorías de población diferentes.⁴ A esta variedad de categorías, también debe sumarse la necesidad de separar a la población de acuerdo con su perfil personal, y las problemáticas de convivencia que se presenten dentro de los pabellones. De acuerdo con la información obtenida durante la investigación, esto ha producido un gran trastorno en la dinámica del Centro, no sólo en la ubicación de la población dentro de los dormitorios sino también en el acceso a educación, salidas para practicar deportes, entre otros, ya que debe llevarse a la población separada de conformidad con cada una de sus categorías y perfiles convivenciales.

Cabe indicar que la sobrepoblación no es la única causa del aumento en los hechos violentos de los centros penales del Programa Penal Juvenil, lo cual incluye motines, agresiones entre personas privadas de libertad, métodos de malos tratos y otras prácticas violatorias del derecho a la integridad personal. De tal manera, el estudio no procuró hacer énfasis en el aumento de la cantidad de los hechos violentos, sino en el agravamiento de estas acciones, y de los tipos de agresiones que se realizan entre la misma población.

3.2.2. Metodología.

³ Para la definición de los conceptos relacionados, verificar el apartado 3 del presente documento, denominado “Marco Conceptual”.

⁴ Personas menores de 15 años, indiciadas; personas menores de 15 años, sentenciadas; mujeres menores de 18 años, indiciadas; mujeres menores de 18 años, sentenciadas; hombres menores de 18 años, indiciados; hombres menores de 18 años, sentenciados; mujeres mayores de 18 años, indiciadas; mujeres mayores de 18 años sentenciadas; hombres mayores de 18 años, indiciados; hombres mayores de 18 años, sentenciados.

Para llevar adelante el proceso investigativo se realizó un abordaje cualitativo del objeto de estudio. Se utilizaron principalmente tres técnicas de investigación:

- Revisión y análisis documental: de expedientes personales, medidas cautelares, documentación de atención técnica, entre otros.
- Observación: de las condiciones materiales, y de la dinámica convivencial de los establecimientos.
- Entrevistas: se realizaron entrevistas semiestructuradas y entrevistas a profundidad, a la Población privada de libertad, al personal de los establecimientos, tanto a las direcciones, como al personal técnico y administrativo.

Las entrevistas realizadas a la población privada de libertad de los centros penitenciarios fue de carácter privado e individual, principalmente a aquellas personas que se conocía habían sido víctimas de violencia intracarcelaria. Es importante manifestar que se tuvo un especial cuidado y énfasis en disminuir los riesgos de represalias por parte de otros privados de libertad o del personal de seguridad, hacia las personas que accedieran a realizar las entrevistas. Durante todas las visitas realizadas para efectos de la presente investigación, en total se realizaron 38 entrevistas privadas a las personas privadas de libertad.

3.2.2.1. Visitas a los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil.

Para llevar adelante los objetivos planteados para la presente investigación, y con la finalidad de operacionalizar las técnicas de investigación establecidas se realizaron siete visitas a los centros penitenciarios del programa institucional, cuatro al CFJ Zurquí, y tres al CAE Adulto Joven. Durante dichas visitas se llevaron adelante todas las técnicas de investigación indicadas anteriormente.

3.2.3. Causas de la violencia intracarcelaria en el Programa Penal Juvenil.

3.2.3.1. Problemática social.

Los jóvenes que ingresan a las cárceles del programa penal juvenil, han enfrentado en sus hogares, comunidades, y colegios una serie de problemáticas sociales que facilitan la realización de actos delictivos. Datos recientes de la Encuesta Nacional de Hogares muestran que en nuestro país, al menos 481.000 menores de edad no llenan sus necesidades básicas, es decir, la pobreza atrapa a 1 de cada 3 niños y adolescentes. Nuestro país tiene la cifra histórica de 1.140.000 personas pobres, los ingresos de los hogares que menos ganan disminuyeron un 7,2% en el 2011.

Otro fenómeno que ataca a nuestro país, son los denominados “ninis” (ni trabajan ni estudian), en su mayoría son muchachos entre los 12 y los 24 años y según datos del XVII Informe del Estado de la Nación, para el 2010 representaban el 12,3% de la población joven del país, que equivale a 140.686 personas jóvenes cuya vida transcurre entre la nada. Cifras arrojadas por el estudio

indican que 44.922 jóvenes tienen edades de los 12 a 17 años, mientras que 95.746 jóvenes tienen edades que van de los 18 a los 24 años de edad y la mayoría de los ninis tiene rostro femenino.⁵

Es decir, todas esta problemática de pobreza, problemas familiares, violencia, entre muchas otras situaciones son reproducidas a lo interno de las cárceles del Programa Penal Juvenil. Dichos situaciones fueron corroboradas durante el Estudio poblacional del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil.⁶

3.2.3.2. *Infraestructura y dinámica de encierro.*

El Programa de Atención a la Población Penal Juvenil se ha visto bastante afectado por la sobrepoblación carcelaria, en su momento el Centro Adulto Joven, por disposición de un Juzgado de Ejecución de la Pena, se le impuso una medida técnica de no permitir más ingresos, lo que trajo en consecuencia que la mayor parte de la población Adulta Joven haya sido ubicada en el CFJ Zurquí, centro que actualmente tiene altos niveles de sobrepoblación.

Al respecto el MNP y la Dirección de Niñez y Adolescencia han realizado varias inspecciones al CFJ, con la finalidad de ejemplificar las consecuencias que tiene este fenómeno en una población vulnerable.⁷ Entre los hallazgos obtenidos como resultado de las inspecciones, se ha encontrado lo siguiente:

Respecto de la cantidad de personas privadas de libertad ubicadas en el CFJ Zurquí, y, particularmente, en la Sección de Adulto Joven Hombres, se constató que las condiciones de vida de las personas ubicadas en esta sección eran denigrantes. En un dormitorio con un espacio aproximado de 4 metros de ancho y 5 metros, 11 personas deben permanecer las veinticuatro horas del día, y según lo informaron las personas privadas de libertad, sólo tienen posibilidad de salir al sol tres o cuatro veces a la semana durante una hora. También se constató, y se considera como alarmante, que 54 personas se encuentran viviendo en el módulo de adulto joven, y algunas de ellas no cuentan con cama y duermen en el suelo. Otras personas han tenido que fabricar “camas” entre camarotes.

Las condiciones de espacio, higiene y convivencia se encuentran muy deterioradas. En la Sección G-1 y G-2 es preocupante el hecho de que en al menos dos de las celdas individuales, deban dormir cuatro personas en un espacio no mayor a 2 metros de ancho por 2,5 metros de largo, y de acuerdo con la dinámica de encierro ante los problemas de convivencia entre los internos, deben permanecer alrededor de 19 horas dentro de la celda, lo cual evidentemente coloca a la personas privadas de libertad en una situación de hacinamiento crítico que contraviene su derecho a la integridad personal.

⁵ Cfr. Estado de la Nación. XVII Informe del Estado de la Nación. San José, Costa Rica. 2013

⁶ Cfr. Programa Penal Juvenil. Estudio poblacional del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil para propuesta de nuevas infraestructuras. Ministerio de Justicia y Paz. 2011

⁷ La última inspección realizada al CFJ Zurquí, previo a la presente investigación, se realizó el 13 de agosto de 2012. Cfr. Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes. Mayo 2013

El MNP y la Dirección de Niñez y Adolescencia han hecho hincapié en que la situación de sobrepoblación y las condiciones de vida del CFJ Zurquí se vuelven más graves al tomar en consideración que las personas privadas de libertad allí ubicadas, por sus características etáreas, pertenecen a una población en situación de vulnerabilidad, lo cual implica que requieren de una atención aún más especializada por parte de las autoridades estatales en cuanto a sus condiciones de prisionalización.

Durante la investigación se pudo comprobar que debido a la improvisación en la cual han sido habilitados algunos de los módulos, no es posible identificar cuál es la densidad penitenciaria total del establecimiento, lo que a su vez no permite establecer de forma cuantitativa los niveles reales de sobrepoblación en el CFJ Zurquí.

Se constató que únicamente 7 de las 13 secciones existentes en el CFJ Zurquí tienen una capacidad instalada definida en términos de un adecuado espacio por cantidad de personas privadas de libertad. Tampoco puede decirse que poner una mayor cantidad de camas o camarotes en un dormitorio con la misma cantidad de metros cuadrados, implica aumentar la capacidad instalada de un módulo y así mejorar la situación de hacinamiento; hacer esto solo implica satisfacer el derecho a una cama por persona, pero igual implica una situación de hacinamiento para cada uno de los módulos.

En este sentido debe entenderse que esto implica una dinámica de encierro excesiva para cualquier persona privada de libertad, pero se hace especialmente gravosa en el caso de personas que requieren de una protección especial con motivo de su condición de población penal juvenil. Debe recordarse que ya el Comité contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas, llamó la atención a Costa Rica en las observaciones finales emitidas el 18 de mayo de 2001, en el apartado titulado “Motivos de Preocupación”, en el punto f), se indica que “*El régimen de detención de máxima seguridad, con 23 horas de encierro y 1 fuera de la celda, parece excesiva.*” Este sistema de encierro es criticado por los niveles de tensión y estrés que genera en las personas privadas de libertad y, en consecuencia, se traduce en acciones violentas.

Además de eso debe indicarse que la infraestructura carcelaria, particularmente en el CFJ Zurquí está muy deteriorada en cuanto a sus condiciones materiales, y es insuficiente para albergar a la cantidad de personas privadas de libertad allí ubicadas, especialmente cuando a esto se le suma el hecho de que existen una gran cantidad de categorías de población que tienen una difícil dinámica convivencial, que los espacios de esparcimiento y recreación son limitados, y que existen pocos módulos para la ubicación de la población espacialmente conflictiva (esto ocurre también en el CAE Adulto Joven). Por estas razones se ha hecho ver que la infraestructura de los centros penitenciarios del programa penal juvenil es deficiente, insuficiente y limitada.

3.2.3.3. *Dificultades del personal penitenciario.*

Ante la sobrepoblación, en los Centros Penitenciarios se ha disminuido la capacidad del personal técnico para atender toda la demanda de la población privada de libertad, respecto a los procesos de atención individual y grupal, y sobre todo un plan de reinserción social, y en el caso de penal

juvenil del plan socioeducativo. Además, el crecimiento de recursos humanos no ha sido proporcional con el crecimiento de la población privada de libertad.

Por otro lado, el déficit del personal de seguridad definitivamente afecta toda la dinámica institucional, ya que de éste dependen las labores de seguridad que se requiere para poder brindar la atención técnica, los procesos grupales, los programas de educación, las requisas a visitantes, las salidas médicas y muchas otras labores.

La mayoría de los servicios que se prestan en el sistema penitenciario dependen de la disponibilidad de personal de seguridad, lo cual ha traído muchas dificultades en la prestación de servicios, por ejemplo, en la atención a la salud, actividades recreativas, oportunidades de trabajo, alimentación, visitas y otros.

En lo que respecta a la población Adulta Joven, debe sumarse el hecho, especialmente en CFJ Zurquí, de que el personal atiende diferentes escenarios de población (como se indicó anteriormente), y eso hace que materialmente sea muy difícil atender todas las tareas y responsabilidades que le corresponden.

Luego del estudio efectuado tanto en el Centro de Formación Juvenil Zurquí como en el Centro de Atención Especializada Adulto Joven, se constató que el personal técnico de los centros es el siguiente:

Cuadro N° 4
Personal técnico por centro penitenciario del Programa Penal Juvenil.

Centro de Formación Juvenil Zurquí	Centro de Atención Especializada Adulto Joven
Trabajo Social, 1 persona	Trabajo Social, 1 persona
Psicología, 3 personas	Psicología, 2 personas
Orientación, 1 persona	Orientación, 1 persona
Derecho, 1 persona	Derecho, 1 persona
Criminología, 1 persona	
Área Educativa, 1 coordinador 2 educadores	

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Especial sobre la violencia intracarcelaria en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil. Diciembre 2013.

De acuerdo con los números que constan en la tabla referida, se aprecia que la cantidad de personal es menor en proporción con la cantidad de personas privadas de libertad, sobre todo para el Centro de Formación Juvenil Zurquí. También hay que tomar en consideración que el CAE Adulto Joven se encuentra en su capacidad máxima, a diferencia del CFJ Zurquí, que se encuentra sobrepoblado.

3.2.3.4. Uso de medicamentos.

En ese contexto, es importante indicar que en inspecciones anteriores al CFJ Zurquí, realizadas por el MNP y la Dirección de Niñez y Adolescencia, varias personas privadas de libertad manifestaron consumir medicamentos que les permitan dormir.⁸ Según informó la Jefatura Nacional de Servicios de Salud Penitenciarios, oficio JNES.INC-495-2012 del 2 de octubre de 2012, *“En general para tratar los trastornos de sueño se utilizan los sedantes suaves como la Difenhidramina (Benadryl) o la Hidroxidna (Atarac) y en algunos casos se les prescriben antidepresivos como la Amitriptilina y otros (...)”*

Al respecto, algunos de los jóvenes entrevistados durante la investigación manifestaron que es una práctica usual entre la población, guardar varias dosis diarias de medicamentos, con la finalidad de tomárselos en una sola oportunidad y así tener un efecto mayor, y permanecer bajos los efectos de las drogas. Esta situación en muchas ocasiones es aprovechada por la población, sea para agredir a otras personas, o para agredir a aquellos que permanecen bajo los efectos de los medicamentos.

3.2.4. Resultados y hallazgos sobre la violencia.

Los resultados y hallazgos de la presente investigación se han dado a partir de la aplicación de las técnicas de investigación planteadas, además de la revisión de los casos individuales de la Defensa Pública Penal Juvenil, revisión de los expedientes individuales (solicitudes de intervención) de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes, y revisión de los informes de inspección e informes anuales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

3.2.4.1. Manifestaciones de la violencia.

En el informe de investigación se incluyen los resultados de una serie de casos,⁹ que constituyen la base fundamental de las conclusiones que arrojan la investigación. En el sistema penitenciario dentro de las secciones o dormitorios existen grupos de poder que luchan por el control carcelario. Estos grupos tienen líderes, denominados “Jachudos” quienes se hacen acompañar de otros privados de libertad llamados “cuadrillas”, que buscan ejercer un poder coactivo sobre el resto de la población, en ocasiones de forma física y en otras es psicológica.

Las luchas por el poder dentro de los centros penitenciarios están relacionadas con el uso y trasiego de drogas, medicamentos, uso de armas, administración interna de las camas y alimentación, determinación de quiénes pueden realizar actividades recreativas, y deportivas además de quiénes pueden recibir atención técnica o médica, es decir, quién puede salir del pabellón a realizarlas y quién no. También determina quiénes pueden tener tenencias personales, y en muchos casos toman dichas pertenencias mediante el uso de la fuerza. Toma especial importancia la coacción sobre las personas que son obligadas a agredir a otras aunque no existan problemas entre ellas.

⁸ Este caso se tramitó en la Dirección de Niñez y Adolescencia, mediante Oficio DNA-00026-2012.

⁹ Abordados de forma anónima en el documento del Informe Especial sobre las Manifestaciones de la Violencia Intracarcelaria de los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil.

3.2.4.2. Formas de agresión.

- Son regulares las agresiones físicas con puñetazos, tablas, palos de escobas, tablas de camarotes, y armas punzocortantes (loza sanitaria, cepillos de dientes, varillas, etc.). Estas agresiones aunque se dan de forma individual, ocurren principalmente en grupos. Muchas veces dichas heridas no tienen la finalidad de quitar la vida a la persona, sino de producirle un daño y evidenciar una situación de poder.
- Cabe indicar que muchas veces como una, medida de imposición se obliga a una o varias personas a agredir a otras aunque no existan problemas entre ellas; también ocurre que se les obliga a trasegar drogas ocultándola en sus cuerpos. Esto da muestra de la existencia de grupos de jóvenes organizados quienes ejercen el dominio y control en contra de varios de sus iguales.
- También se dan formas de intimidación cuando se le tiran a las personas pedazos de espuma encendidas con fuego, café caliente, botellas de agua, botellas llenas de orina, baldes con agua.
- Cuando las personas están acostadas o descansando, se les derrite también plástico caliente encima, les mojan la ropa, les amarran papel periódico en los pies o cintura y se les enciende fuego.
- Se ha llegado a conocer que en algunos módulos existe una especie de modo de iniciación llamado el “capuchazo”, de manera que a las personas que ingresan al módulo le tiran una cobija encima, y lo golpean de forma reiterada con puños, patadas y palos. Algunas veces los agresores se cubren los rostros para no ser reconocidos.
- Se llegó a tener información de la práctica de amarrar a algunas personas al camarote o cama para que quedasen inmovilizados y no pudiesen salir a las visitas familiares, obligando a realizar sus necesidades fisiológicas encima de sí mismas.
- Como se pudo observar en al menos dos casos, la agresión sexual también se presenta como una práctica de imposición de poder, que ocurre inclusive entre las personas menores de 15 años.

Debe recalcar el hecho de que en muchos casos, las víctimas de la violencia intracarcelaria a veces indican que no pueden identificar a sus agresores, o simplemente indican que no tienen nada que decir. Se debe suponer que se abstienen de decir algo como un mecanismo de defensa para evitar que sus propios compañeros tomen represalias contra ellos.

Las autoagresiones o automutilaciones son una de las formas de violencia más comunes dentro del programa penal juvenil. Al respecto Paulo Sergio Pinheiro ha identificado que los niños y niñas privados de libertad corren más riesgo de autolesionarse y de tener tendencias suicidas debido a la violencia que sufren, el descuido o las condiciones en las que viven. La prisión y el aislamiento

prolongado o indefinido, también contribuyen a deteriorar la salud mental y aumentar el riesgo de auto-agresiones.¹⁰

3.2.4.3. *Dinámica convivencial.*

De acuerdo con el Informe Poblacional del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil,¹¹ en la población menor de edad respecto a los porcentajes de los delitos por los cuales son sentenciados se tiene que el 46% lo hace por delitos contra la propiedad, 40% por delitos contra la vida, 11% por delitos sexuales, y el 3% por otros delitos.

Por otra parte, estos mismos datos para la población adulta joven sentenciada indican que el 49% ingresa por delitos contra la vida, 39% por delitos contra la propiedad, 9% por delitos sexuales, 2% por delitos contra la salud, y 1% por otros delitos. Se ha encontrado que existen jóvenes que ingresan desde centros penales de adultos, hacia los centros del programa penal juvenil¹² con prácticas arraigadas y violentas que son nocivas para la población.

3.2.5. Consideraciones sobre el informe de violencia penal juvenil.

3.2.5.1. *Principio de especialidad de la Ley Penal Juvenil.*

El sistema de justicia penal debe garantizar el interés superior de la persona menor de edad, resulta indispensable que, en cumplimiento del principio de especialidad, cuente con profesionales especializados en la materia, procedimientos especiales, respuestas específicas, infraestructura adecuada para la aplicación de sanciones, procesos de seguimiento de la situación de esas personas, y que las diferentes opciones que la Ley de Justicia Penal Juvenil pone a disposición de las partes involucradas, permitan garantizar el bienestar de la persona menor de edad, su formación integral y su reinserción a la sociedad.¹³

3.2.5.2. *Sobre la Administración Penal Juvenil.*

La Administración Penal Juvenil en Costa Rica es un tema que ha sido tratado por el Comité de los Derechos del Niño en varios de sus informes, así por ejemplo el informe CRC/C/15/Add.117 del 24 de febrero del 2000, el informe CRC/C/15/Add.266 del 21 de setiembre del 2005, y el informe CRC/C/CRI/4 del 17 de junio de 2011. En los tres se emitieron recomendaciones al Estado costarricense en materia de penal juvenil.

¹⁰ Pinheiro, Paulo Sergio. Op. Cit. Pág. 200

¹¹ Cfr. Programa Penal Juvenil. Op. Cit. 2011

¹² Son personas que tienen pendiente descontar sentencias que fueron realizada bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil.

¹³ Directrices de Riad adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990: "...b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;..."

De los tres informes, que abarcan un periodo de 12 años aproximadamente, debe resaltarse que el Comité de los Derechos del Niño ha hecho referencia a ciertos temas: necesidad de capacitación, tanto de los jueces penales juveniles, como del personal que labora en los centros penitenciarios; que la privación de libertad debe ser la excepción y no la regla, y que se ofrezcan soluciones alternativas a la detención; y que deben mejorarse las condiciones de detención de las personas menores de edad que se encuentran privadas de libertad. Con base en los resultados de la investigación, es claro que el Estado tiene una gran deuda en lo que respecta a garantizar un trato adecuado a población penal juvenil, sobre todo porque ha quedado demostrada la imposibilidad del Estado de acatar las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño en estos temas, y que dicha inactividad ha degenerado en una desprotección de los derechos de las personas menores de edad privadas de libertad.

3.2.5.3. *Sobre el personal de seguridad.*

En el CFJ Zurquí existe la figura del “Facilitador”, quien es el oficial de seguridad que se encuentra dentro de las secciones y que se encarga de monitorear todas las situaciones que se presentan con la población privada de libertad. Luego de entrevistar al personal de seguridad, en especial a los que laboran en el CFJ Zurquí, éstos han indicado que ejercer esta función de facilitador en la actualidad no ha sido fácil por la sobrepoblación existente en el centro, la que se convierte en un obstáculo para monitorear todas las situaciones que se dan a lo interno de las secciones. Otros funcionarios de seguridad entrevistados acerca de las manifestaciones de violencia que se presentan en el centro han indicado que las personas privadas de libertad a las que se les han impuesto medidas de seguridad, o han sido agredidos por otros privados de libertad “se lo han ganado”.

Si se efectúa una comparación entre las manifestaciones de oficiales de seguridad que se encuentran preocupados por las situaciones de violencia versus aquellas que dan a entender que la imposición de medidas a personas privadas de libertad es porque se lo han ganado, lo que denota es que una parte del personal de seguridad se encuentra desinteresado en la problemática de violencia, son indiferentes o tolerantes, o bien, que no tienen la actitud que se requiere para trabajar en un centro penitenciario del Programa Penal Juvenil.

El MNP considera que el personal de seguridad que labora en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil debe ser un personal capacitado, sensible, con actitud y aptitud para relacionarse con la población menor de edad privada de libertad, para conversar y negociar con la población, pues sólo así puede garantizarse una adecuada convivencia a lo interno de las secciones, y el desarrollo de procesos de facilitación exitosos cuyo objetivo principal sea el mantener un contacto adecuado y oportuno entre la población privada de libertad y el personal técnico.

El estado ideal sería que la Escuela de Capacitación Penitenciaria capacite a un cuerpo de oficiales de seguridad en materia penal juvenil, y que dichos funcionarios únicamente laboren en los dos centros que forman parte de este programa. No resultaría aceptable, entonces, que oficiales de seguridad que hayan laborado o laboren en centros penitenciarios para adultos, sean trasladados

al Zurquí y a Adulto Joven sin que hubieran sido debidamente capacitados, y sin que cumplieran el perfil detallado en párrafos anteriores.

3.2.5.4. *Sobre el abordaje técnico.*

A pesar de todo el esfuerzo que despliega el equipo técnico del CFJ Zurquí, debido a la sobrepoblación que se presenta en el centro y a la deficiencia en la cantidad de oficiales de seguridad asignados a los diferentes puestos de control y labores de custodia de las diferentes actividades, se constata que la población privada de libertad pasa la mayor parte del tiempo encerrada. Las personas privadas de libertad entrevistadas son constantes en afirmar su indisposición por la cantidad de tiempo que pasan ubicados entre cuatro paredes, y este es el fundamento que utilizan para justificar las razones por las cuales abusan al ingerir medicamentos, autoagredirse o al cometer faltas, pues indican que con esto último se les hace “menos aburrido el cañazo” y que así pueden “viajar” mejor.

El MNP y la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes constatan que la cantidad de actividades recreativas, deportivas y laborales a las que tiene acceso la población es mínima, y en cuanto al acceso a la educación algunas personas no pueden estudiar por tener aplicadas medidas de seguridad (por problemas de convivencia o por protección a la integridad física) o porque su ubicación impide que se llegue al cupo necesario para ser incluidos dentro del proceso de educación. Esta situación impide que se cumplan con los objetivos del plan de ejecución que establece la Ley N° 8460, Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, en sus artículos 8, 9 y 64.

3.2.5.5. *Sobre el derecho a la integridad personal.*

Debe recordarse que la protección del derecho a la integridad personal, implica la protección de las personas contra la tortura y contra los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La diferencia en la gravedad de los actos es relativa y depende de todas las circunstancias del caso, tales como la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales y, en algunos casos, el sexo, edad y estado de salud de víctima.¹⁴ Es decir,

(...) dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y **las características personales de quien las sufre** (...) pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable del sufrimiento que acarrea la detención y (...) conllevan sentimientos de humillación e inferioridad, en clara violación al artículo 5 de la Corte Americana de Derechos Humanos.¹⁵

Por eso, para determinar si un hecho se constituye en tortura o en un trato cruel, inhumano o degradante, su categorización no depende del accionar del sujeto activo sino de las características

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los hermanos Gómez Paquiayauí Vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C N° 110, párrafo 113.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150. Párrafo 97

particulares del sujeto receptor del acto, y de lo que este acto implique y las consecuencias específicas que tengan para la persona.

Por esta razón, toma especial importancia que las personas que han sido víctimas de agresiones y violencia físicas y mentales en lo que respecta a la presente investigación, son personas que se encuentran privadas de libertad, menores de edad y personas adultas jóvenes, que son protegidas por una ley especial. Por ello debe existir una protección mayor del Estado, ya que de no hacerlo podrían las autoridades penitenciarias ser responsables de violaciones al derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por eso, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura muestra su total rechazo y condena a estos actos de violencia intracarcelaria, que no pueden ni deben ser tolerados por la administración penitenciaria. Debe recordarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, el Estado es responsable de los actos de tortura o malos tratos, cuando los mismos son cometidos por personas privadas y se cuenta con la **aquiescencia** (tolerancia) del personal penitenciario.

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha manifestado respecto al alcance de la responsabilidad estatal por actos de tortura o malos tratos realizados por actores particulares, reconoce que la **indiferencia o pasividad** de la administración penitenciaria, puede permitir de facto la tortura, ya que cuando las autoridades del Estado tienen conocimiento o motivos fundados para creer que sujetos privados (personas privadas de libertad) perpetran actos de tortura o malos tratos y no ejercen la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar o castigar a dichos sujetos privados de conformidad con la Convención (o leyes nacionales), el Estado es responsable y sus funcionarios deben ser considerados autores, cómplices o responsables por otro concepto en virtud de la Convención contra la Tortura por consentir o tolerar esos actos inaceptables.¹⁶

3.2.6. Medidas para el abordaje de la problemática.

En atención al CFJ Zurquí, es urgente que las autoridades diseñen una estrategia para que dicho Centro se concentre en la atención de las personas menores de edad. Tal y como se señaló anteriormente, la ubicación de la población privada de libertad adulta joven en ese centro, ha tenido como consecuencia la generación de disturbios a nivel intracarcelario y la disminución de los derechos de la población menor de edad, derechos tales como esparcimiento y capacitación.

En ese sentido, es necesario que las autoridades de Adaptación Social implementen en forma urgente la remodelación y ampliación del CAE Adulto Joven (se tiene conocimiento de que existe un proyecto de ampliación), con la finalidad de ubicar ahí a la totalidad la población masculina adulta joven, y que se programe a futuro los espacios de la población que tendría que ser trasladada desde el CFJ Zurquí.

¹⁶ Cfr. Comité contra la Tortura. Observación General N° 2. Organización de Naciones Unidas. Párrafo, 18

En este mismo sentido, las mujeres privadas de libertad adultas jóvenes deben tener una respuesta similar en el Centro Penitenciario el Buen Pastor (para mujeres), una vez que dicho centro reúna las condiciones para albergarlas. Esto por cuanto el CFJ Zurquí en este momento no les está garantizando a las personas adultas jóvenes la separación de indiciada y sentenciada, ni el espacio más adecuado para su estancia.

Así, el CFJ Zurquí debería quedar destinado de manera exclusiva a la atención de la población menor de edad penal juvenil, garantizando a la población adulta joven los derechos que tienen en la ejecución de la pena en los centros específicos para ello.

3.2.7. Recomendaciones realizadas en el informe especial sobre violencia intracarcelaria en los centros penitenciarios del programa penal juvenil.

Con base en lo expuesto en el informe especial sobre Violencia Intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura recomendó a las autoridades penitenciarias del Ministerio de Justicia y Paz:

- Capacitar a un cuerpo de oficiales de seguridad de la policía penitenciaria en el tema penal juvenil, con el fin de garantizar que el personal de seguridad que labore en los Centros pertenecientes al Programa Penal Juvenil sea especializado, de conformidad con lo que dispone la normativa nacional e internacional en la materia.
- Planificar y ejecutar un plan de construcción, remodelación y/o habilitación del Centro de Atención Especializada Adulto Joven y Centro del Programa Institucional El Buen Pastor, para ubicar en ellos a la población adulta joven según su especificidad, con el fin de destinar para la población menor de edad el Centro de Formación Juvenil Zurquí de manera exclusiva.
- Fortalecer la especialización del personal técnico de ambos Centros Penitenciarios, con el fin de dar el abordaje integral a la población, con énfasis particular en el cumplimiento del fin socioeducativo que tiene la sanción penal juvenil.
- Crear a lo interno de los Centros Penitenciarios un sistema de monitoreo para la identificación de jóvenes que estén siendo víctimas de coacción y/o violencia por sus iguales, y de aquellos que actúan como agresores, con la finalidad de abordarles integralmente, y de esta manera garantizar la integridad física de dichas personas, y construir una sana convivencia a través del abordaje integral e interdisciplinario que debe tener la población penal juvenil.

Actualmente, esta investigación se encuentra en fase de seguimiento y cumplimiento. Para inicios del mes de febrero de 2014 el Ministerio de Justicia y Paz rindió un informe de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el MNP, las cuales serán sujetas de verificación.

3.3. La prestación del Servicio de Farmacia para la población privada de libertad ubicada en el Centro de Programa Institucional Liberia.

El MNP realizó una inspección en el Centro de Programa Institucional Liberia el día 14 de octubre de 2013. Luego de efectuar el recorrido correspondiente en el establecimiento, el MNP se centró en dos aspectos fundamentales que se describen a continuación:

3.3.4. En relación con las condiciones laborales del personal.

En la inspección realizada por el MNP en el Centro de Programa Institucional Liberia los días 14 y 15 de mayo de 2012, se constató que el personal de dicho establecimiento laboraba en espacios pequeños, unos en oficinas que se habían habilitado en el Pabellón B, y otros en una celda de aislamiento que se había habilitado para que el personal brindara atención a los Pabellones D. También se constató en esa oportunidad que algunos funcionarios(as) no contaban con escritorios para poder realizar sus labores.

Mediante oficio número DVAP-DG-1150-11-12 de fecha 21 de noviembre de 2011, las autoridades del Sistema Penitenciario informó al MNP que se había comisionado al Proceso de Gestión del Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la realización de una inspección en el Centro de Programa Institucional Liberia, la cual se llevó a cabo los días 16 y 17 de julio de 2012, y que, de dicha inspección, se desprendieron una serie de recomendaciones dirigidas a la Dirección y a la Administración del centro penitenciario de Liberia para su cumplimiento. Dicha oficina emitió recomendaciones en cuanto a requisitos mínimos y condiciones técnico ambiental de la edificación, para la Administración en relación con el manejo correcto de cargas, de extintores y primeros auxilios, entre otros.

Al momento de la inspección, la Administradora del establecimiento informó al MNP que se habían adoptado acciones para implementar algunas de las recomendaciones. Sin embargo, a más de un año de que el Departamento de Proceso de Gestión del Ambiente Laboral efectuó la inspección, se considera necesario que dicho departamento vuelva a realizar una inspección de seguimiento, considerando que es el órgano técnico que debe manifestarse acerca de si las recomendaciones se implementaron de acuerdo con la normativa y cuestiones técnicas propias de su gestión.

Por ello, el MNP recomendó a la Dirección General de Adaptación Social que comisionara nuevamente al Proceso de Gestión del Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que realizara una nueva valoración en el Centro de Programa Institucional Liberia con el fin de determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dicho departamento en el Informe DGIRH-PGAL-SSHO-028-2012 de fecha 25 de setiembre de 2012.¹⁷

¹⁷ Esta recomendación se cumplió de manera parcial en el mes de enero de 2014. Mediante oficio VGE-0122-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se ordenó al Proceso de Gestión del Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos que se realice una nueva valoración.

3.3.5. En relación con la atención médica de la población privada de libertad.

Durante la inspección realizada en el Centro de Programa Institucional Liberia, el personal del área de salud informó al MNP que el 19 de abril de 2013, mediante oficio número HEBB-DSA/FAR-138-04-2013, suscrito por la Jefa del Servicio de Farmacia del Hospital Enrique Baltodano Briceño, y la Directora General del centro hospitalario, se les había informado lo siguiente:

...que por motivos de tener sobrecargo de funciones en nuestra farmacia, en reunión celebrada el día 26 de julio de 2012, con los Técnicos de Farmacia, Sindicato, Miembros de la Dirección Regional, Dirección Área de Salud, Dirección General Hospital Dr. Enrique Baltodano y la Jefatura del Servicio de Farmacia, se tomó la decisión que para descongestionar el trabajo en cuanto a la dispensación de recetas a las empresas, las recetas generadas en la Unidad de Admisión se despacharán desde la farmacia del EBAIS de Cañas Dulces, (...) y está localizado en esa comunidad del Parque Central 400 metros al Este (...) y posee el horario de atención de 07:00 a 16:00 hrs de lunes, martes y jueves, los viernes 07:00 a 15:00 hrs.

El cambio estuvo previsto para realizarse a partir del 06 de mayo de 2013. La Administradora del centro penitenciario por medio de oficio número CAI-CR-AC-168-13 de fecha 26 de abril de 2013, informó al Director Administrativo de la Dirección General de Adaptación Social sobre el oficio anterior, los siguiente:

El procedimiento sería que siempre hay que ir al hospital a validar las recetas y luego llevarlas al EBAIS de Cañas Dulces a dejarlas y regresar a retirarlas.

Informo lo anterior porque esto generará más consumo de combustible y desgaste de los vehículos y moto asignados a este centro. Aunque la Dirección se pronunciará al respecto, no omito en manifestar si la institución puede gestionar que esta disposición no se aplique por las limitaciones institucionales en recursos como humanos, vehículos, combustible; porque el desplazamiento que se tiene que realizar todos los días a retirar las recetas es considerable y por el crecimiento de la población administrada la demanda de medicamentos también crece. El no poder cumplir con la entrega oportuna de los medicamentos por algún imprevisto generaría quejas ante otras instancias de parte de los administrados (...)

Atendiendo la solicitud de la Administradora del establecimiento, el Director Administrativo de la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), mediante oficio número D.A. 514-2013 de fecha 07 de mayo de 2013, dirigido a las jefaturas del Hospital Enrique Baltodano, indicó lo siguiente:

Se ha recibido el oficio HEBB-DSA/FAR-138-07-2013 de fecha 19 de abril 2013, donde se nos comunica que las recetas generadas por el Centro Penitenciario de Liberia se despacharán desde la farmacia del EBAIS de Cañas Dulces, lo que provoca que siempre hay que ir al Hospital Enrique Baltodano a validar las recetas, y luego llevarlos al EBAIS; obligando a los funcionarios nuestros a esperar varias horas o bien a

regresar por los medicamentos generando mayor consumo de combustible, tiempo laboral de los funcionarios a espera de los medicamentos, afectación de la seguridad del Centro, pues móviles que son utilizadas por la policía penitenciaria para labores de seguridad tienen que ser utilizadas para estos efectos en un tiempo mayor.

Por lo descrito anteriormente les solicitamos respetuosamente, valorar la pertinencia de que las recetas de los medicamentos de la población privada de libertad se tramiten como hasta ahora se viene realizando en el Hospital Enrique Baltodano Briceño...

Para el MNP lo que debe tomarse en consideración es que el Hospital Enrique Baltodano cambió las condiciones en relación con la forma en la que se prestaba el servicio de farmacia para la población privada de libertad, y que ello produjo una regresividad en los derechos de esta población y perjudicó, además, el funcionamiento del centro penitenciario. Esto se puede ejemplificar a través de los siguientes puntos:

- El Hospital garantizaba al establecimiento penitenciario un servicio de farmacia continuo al menos cinco días por semana, y con la decisión adoptaba el resultado es un servicio de farmacia discontinuo e inoportuno, porque ahora los medicamentos se le entregan a la población privada de libertad tres días o más después de confeccionada la receta, por lo que se produce una tardanza en la atención en salud.
- En el presente informe no se cuestiona la decisión administrativa de desahogar el Servicio de Farmacia del centro hospitalario, pero sí se cuestiona el hecho de que el centro hospitalario no haya efectuado un análisis integral acerca de lo que significa brindar atención médica a la población privada de libertad, a la cual, al ser una población en condiciones de vulnerabilidad y encontrarse en una relación de sujeción con el Estado, debe garantizársele una atención en salud de manera oportuna.
- Es claro que el Hospital Enrique Baltodano no conoce cuál es el impacto que dicha decisión administrativa provocó en el funcionamiento interno del centro penitenciario, específicamente en lo que tiene que ver con recursos humanos, uso de vehículos y gasto de combustible, aunque sí se lo hicieron saber a través de la nota remitida por el Director Administrativo de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz.

Por último, pero no menos importante, y como prueba de que el servicio de salud que se presta en el centro penitenciario se encuentra afectado, se cita una nota de fecha 30 de agosto de 2013, remitida por la médico del Centro del Programa Institucional de Liberia a la Dirección de ese Centro, que señala lo siguiente:

En una reunión sostenida el 21 de agosto pasado, donde nos visitaron entre ellos la (...) encargada del programa de tuberculosis a nivel nacional, ella junto con los otros cuatro laboradores de la CCSS y Ministerio de Salud de Liberia, nos evaluaron la atención dada para ese fin, dentro de nuestra conversación se tocó el tema del FODA

de esta clínica ya que la vieron tan bonita y moderna esto como una fortaleza para la atención de 1300 privados de libertad, preguntaron que (sic) debilidades enfrentamos nosotros día a día con los privados de libertad y dentro de ella citamos el de los medicamentos ya que este año se deben de retirar en el EBAIS de Cañas Dulces el cual es lejano al centro penal, además el miércoles no se reciben recetas y los días viernes ellos dejan de laborar a las tres de la tarde y no laboran sábados y domingos por lo que no podemos enviar recetas el fin de semana situación que sí sucedía cuando se retiraban en el hospital; además nosotros los viernes laboramos hasta las cuatro motivo que genera que hasta el día lunes de la semana siguiente se lleven las recetas, esto sobrepesa el hecho que además las recetas no llegan de un día para otro sino que exceden entre los tres días y una semana después de haber sido enviada, ejemplo es el de los psicotrópicos de un privado de libertad que se cortaba (autoagredía) todos los días y desde su primer consulta con mi persona se solicitaron (5 de agosto) y el privado de libertad fue trasladado y los psicotrópicos llegaron hasta el 16 de agosto y él ya no estaba recluido en este centro penal. (...)

También los agentes que trabajan con nosotros en el área de salud, manifiestan que reparten los medicamentos de los privados que vieron en el cambio de escuadra anterior quiere decir que los sacan una semana, viene la otra escuadra y vuelven a entrar y le reparten el medicamento de los mismos privados que vieron 7 días atrás.

Hoy mientras redactaba esta nota, durante las tomas de presión (curvas de presión arterial) decidí preguntarle a los privados de libertad que estaban en ese momento uno de ellos: J.R., que se atendió el 7 de agosto en su control de la presión que cuando le llegó el medicamento de la presión refiere que ese medicamento se le entregó el día de hoy por la mañana (30 de agosto); el privado de libertad V.C.C. atendido el 14 de agosto en la consulta, su control de la presión me pregunta el día de hoy que cuando (sic) van a llegar sus medicamentos de la presión que los necesita y no han llegado. Esto entre algunos ejemplos que se pueden citar.

Otra debilidad es que los medicamentos vienen fechados el día en que se despacha la receta de la farmacia y no el día en que se envió a misma (sic), entonces por ejemplo el día lunes 26 de agosto se mandan las recetas de control del 26, 27 y 28 de agosto pero estas (sic) regresan fechadas el día en que sale la receta de la farmacia por ejemplo el 2 de setiembre entonces pareciera que fueron enviadas ese mismo día y no es así.

Para el MNP debió tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política que establece que “toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Si se hace un análisis de la decisión administrativa adoptada por el Hospital Baltodano Briceño en relación con el servicio de farmacia, se concluye que el centro penitenciario que alberga población privada de libertad fue considerado como una empresa más dentro del conjunto de empresas adscritas al EBAIS de Cañas Dulces, **cuando es todo lo contrario, una población que se encuentra**

en una condición particular, una población cautiva, que no puede por sus propios medios acudir al EBAIS y que, por ende, debe recibir un trato diferente para no ubicar a esta población en una condición desventaja.

Por otra parte, el MNP observó que el sello oficial que utiliza la doctora del Centro Institucional de Liberia corresponde a un sello de empresa, lo cual no debe ser ya que podría inducir a error a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por las razones apuntadas anteriormente, el MNP recomendó al Ministerio de Justicia y Paz que comisionara al Instituto Nacional de Criminología y a la Jefatura Nacional de Servicios de Salud para que se reuniera con las autoridades del Hospital Baltodano Briceño y expusiera los argumentos transcritos en el Informe de Inspección emitido por el MNP, para determinar si el servicio de farmacia puede ser nuevamente brindado por el propio hospital y no por el EBAIS de Cañas Dulces, pues la decisión administrativa adoptada lesiona los derechos de la población privada de libertad del Centro de Programa Institucional Liberia ya que no se está garantizando una atención en salud de forma oportuna, lo cual podría poner en peligro la seguridad institucionalidad del Centro Institucional de Liberia, pues según manifestó la población privada de libertad, mientras no exista una solución con la entrega oportuna de los medicamentos, este tipo de disturbios se seguirán presentando.

3.4. Acerca del acceso del MNP al Ámbito E del Centro de Programa Institucional La Reforma.

El día 03 de julio de 2013 el personal del MNP efectuó una inspección en el Ámbito E (Máxima Seguridad) del Centro de Programa Institucional La Reforma.

El MNP tuvo acceso a la información sobre la cantidad de personas privadas de libertad ubicadas en dicho ámbito, acerca de la conformación del equipo técnico; acerca del personal de seguridad que presta servicio en el establecimiento; lo relativo al servicio de atención médica, el servicio de alimentación, el contacto con el mundo exterior de la población privada de libertad, y se realizaron entrevistas a personas privadas de libertad en los locutorios ubicados dentro del ámbito.

Sin embargo, cuando el personal del MNP le informó al Director del Ámbito E que se iba a ingresar a las celdas, dicho funcionario señaló que no iba a autorizar dicho ingreso, ya que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, la única persona que podía ingresar a las celdas era el propio Director.

El personal del MNP le indicó al Director del Ámbito que el MNP era un órgano creado con base en un instrumento internacional de protección de derechos humanos, el cual es el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y que había sido ratificado por el Estado Costarricense mediante Ley número 8459, y que en la medida en que concediera mayores derechos a las personas y por su rango jerárquico, tenía una categoría normativa superior al Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, y que se debía permitir el acceso del MNP a las celdas. A pesar de dicha argumentación, el ingreso no fue autorizado.

Por lo tanto, en el Informe de Inspección emitido por el MNP, se hizo un recordatorio a las autoridades penitenciarias acerca de las competencias, facultades y normas que regulan el accionar de este órgano, así como del orden jerárquico del ordenamiento jurídico costarricense.

Se insistió en que el Estado Costarricense se comprometió a cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, y a permitir que el personal del MNP tuviese acceso a todos los lugares de detención y a entrevistar a las personas privadas de libertad, independientemente a la orden de qué autoridad se encuentren y el lugar en el cual se encuentren. Además, se emitió un recordatorio en el sentido de que el Protocolo Facultativo no establece excepción alguna al derecho y facultad de los MNP de visitar cualquier área o instalación de un centro de detención, ni siquiera invocándose razones de seguridad.

Con base en lo anterior, el MNP recomendó al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social que se emitiera una directriz a la Dirección General del Centro de Programa Institucional La Reforma y a las Direcciones de los Ámbitos que componen dicho establecimiento penitenciario, en el sentido de que el Estado Costarricense al suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley Nº 8459, se encuentra en su deber de concederle al personal del MNP lo siguiente: a) acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención, así como el número de lugares de detención y su emplazamiento; b) Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención; c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios; d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así con cualquier otra persona que el MNP considere que puede facilitar información pertinente; y e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que se desee entrevistar.

La Directriz fue emitida por las autoridades penitenciarias en el mes de julio de 2013, dándose cumplimiento a la recomendación emitida.

3.5. El Módulo de Discapacidad del Centro de Programa Institucional San Rafael.

Los días 19, 20 y 22 de agosto de 2013, el MNP efectuó una inspección en el Módulo de Discapacidad (Pabellón E) del Centro de Programa Institucional San Rafael.

El módulo de discapacidad forma parte de los pabellones del Centro de Programa Institucional San Rafael que se encuentran bajo la metodología APAC, que es una de las modalidades de trabajo que tiene la Confraternidad Carcelaria de Costa Rica, la cual es una Organización No Gubernamental que con este programa procura una reinserción social adecuada de las personas privadas de libertad. Como parte de los principios del programa a las personas no se les llama privados de libertad sino “recuperandos” en función de establecer una visión positiva del espacio en el cual se encuentran.

En dicha metodología, los personeros de APAC se encargan de todo el proceso de atención técnica tanto individual como de los procesos grupales (Trabajo Social, Psicología, Orientación, Trabajo,

Educación, etc.). Las personas allí ubicadas realizan diversas actividades diarias de tipo religioso, laboral, educativo, capacitación y recreativo.

Para ingresar a dicho método las personas deben cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran, tener sentencias menores a 10 años (o con menos de 10 años por descontar), comportamiento ejemplar, respeto de los funcionarios y demás personas allí ubicadas, no uso de drogas, buen vocabulario, y buena presentación personal. Las personas pueden provenir de todos los Centros Penitenciarios del país, para lo cual deben solicitar al director del establecimiento en el cual se encuentran su interés en ser ubicados en el módulo APAC, y, posteriormente, deberán ser sometidos a un proceso de selección que incluye a los funcionarios del Método APAC y finalmente al Instituto Nacional de Criminología.

Dada las características de las personas que allí se ubican, de la dinámica de convivencia, del plan de acción técnica y las ventajas que dicho programa ofrece, las posibilidades de egreso y cambios en la modalidad de custodia son mucho mayores.

En los pabellones mencionados se ubicaban, al momento de la inspección realizada por el MNP, un total de 73 personas, de las cuales 9 eran personas con algún tipo de discapacidad.

En relación con la población con discapacidad privada de libertad, el 19 de marzo de 2012 el Instituto Nacional de Criminología emitió la Circular N° 02-2012 en la cual se establecían los procedimientos de ingreso de personas en condición de discapacidad al módulo E del Centro de Programa Institucional San Rafael. Dicha medida se tomó en consideración de una serie de normas como la Ley N° 7600 “Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, y el Reglamento de los Deberes y los Derechos de los privados de libertad.

Se consideró además lo resuelto por la Sala Constitucional en resolución N° 2012000375, de las catorce horas cuarenta minutos del dieciocho de enero de dos mil doce, el cual señala:

Se ordena (...) que deben proceder, en plazo de SEIS MESES a crear y coordinar lo necesario para que dentro del Sistema Penitenciario Nacional se cuente con unidades de recursos humanos y el equipo técnico necesario para atender a los privados de libertad con discapacidades físicas o necesidades especiales, que por su condición requieren de una atención distinta y especializada respecto al resto de la población privada de libertad, así como tomar medidas urgentes a fin de que no incurran, nuevamente, en la conducta que sirvió de base para la presente estimatoria.

La Circular N° 02-2012 tenía por finalidad la creación de dicho módulo, y la emisión de los criterios técnicos y procedimientos para la ubicación de personas privadas de libertad con discapacidad. En ese sentido, el inciso b) del acuerdo Primero de la citada circular indicaba que ingresarían las personas privadas de libertad con una discapacidad que les impidiera movilizarse adecuadamente en los espacios de convivencia de los centros penitenciarios del país, y que lograra realizar las tareas cotidianas sin ayuda adicional.

Es importante indicar que la Circular N° 02-2012 fue suspendida mediante un memorando de fecha 17 de mayo de 2012, y, posteriormente, derogada por medio de la Circular N° 08-2012, del 13 de junio de 2012, la cual tiene como Asunto *“Procedimiento de Ingreso de personas con discapacidad al módulo de baja contención de metodología APAC”*.

La Circular N° 08-2012 tiene como base normativa los mismos criterios que la N° 02-2012. Sin embargo, modificó la ubicación física del módulo para personas con discapacidad y tomó en consideración que la Confraternidad Carcelaria de Costa Rica, responsable de ejecutar la Metodología APAC, había solicitado al Instituto Nacional de Criminología apoyar la atención y convivencia de grupos de personas con necesidades especiales. Además, se señala que, ubicar a dichas personas en el Módulo APAC, permitirá a los recuperandos sensibilizarse con la situación de estas personas.

De conformidad con lo anterior, en primer lugar se acordó que el criterio de ingreso de personas con discapacidad al módulo de baja contención era:

Privado de libertad sentenciado con una discapacidad que le impida movilizarse adecuadamente en los espacios de convivencia de los centros penitenciarios del país: paraplejia, hemiplejia, hemiparesia, amputado de una o ambas piernas o ceguera legal y que logre realizar las tareas cotidianas sin ayuda adicional, necesidades personales de alimentación y aseo personal de manera independiente. Usualmente utilizar apoyo para movilizarse, ya sean muletas, silla de ruedas o andadera, entre otros.

En segundo lugar se acordó que los órganos y autoridades competentes para coordinar el ingreso y egreso al Módulo de las personas con discapacidad, eran la Jefatura Nacional de Servicios de Salud del INC, la Dirección Médica de la Clínica La Reforma, la Dirección del CPI de procedencia de la persona privada de libertad y la Dirección del CPI San Rafael, y el Instituto Nacional de Criminología.

En tercer lugar se indicaron las normas de convivencia, y entre sus puntos más importantes se estableció que se asignaba el módulo del Centro de Atención Institucional San Rafael, destinado a atender a la población con necesidades especiales, al Programa Método APAC, y, en consecuencia, que estas personas se comprometían a respetar las normas de convivencias que exigía dicho programa.

Con base en lo indicado por las circulares, en los días de inspección el personal del MNP entrevistó a personas privadas de libertad y al personal del método APAC, quienes brindaron información en el sentido de que la población con discapacidad privada de libertad no estaba a cargo de APAC, sino que su cuidado y atención dependía del personal del Centro de Programa Institucional San Rafael. Esto dio muestra de que existía una contradicción entre lo establecido por la Circular N° 08-2012 y lo indicado por el de personal de APAC.

Ahora bien, en cuanto a los hallazgos obtenidos por el MNP en las visitas realizadas, tenemos los siguientes:

3.5.1. Sobre la accesibilidad,¹⁸ infraestructura y atención especializada.

La accesibilidad tiene como finalidad la vida independiente y la participación plena de la persona. Debe entenderse por vida independiente la posibilidad de las personas con discapacidad de tomar las decisiones sobre su propia vida y para ello, se debe contar con un entorno que no presente barreras para la inclusión social. Asimismo, por plena participación debe entenderse como la no discriminación e igualdad en el ejercicio de derechos y deberes de las personas con discapacidad.

La accesibilidad y las ayudas técnicas ponen al alcance de las personas con discapacidad un tipo de apoyo tecnológico o técnico que permite interactuar con un entorno que presenta numerosas barreras de tipo arquitectónico, urbanístico, en el acceso al transporte, en el acceso a la información y a las comunicaciones y en el uso de productos de consumo en general que todo el mundo utiliza a diario¹⁹.

El principio de la accesibilidad presenta tres características esenciales: la transversalidad, la instrumentalidad y la universalidad. Cuando se afirma que el principio de accesibilidad es de carácter transversal se quiere decir que todos los aspectos en que está organizada la sociedad deben encontrarse libres de obstáculos que impidan la incorporación al entorno. Con respecto a la característica de la instrumentalidad es preciso acotar que la accesibilidad al entorno es un elemento esencial para el pleno ejercicio de los derechos humanos establecidos en el ordenamiento jurídico. En relación con la característica de la universalidad se debe indicar que el principio accesibilidad no es exclusivo para la población con discapacidad, sino por el contrario, propio de todos los grupos que conforman la sociedad sin ningún tipo de distinción²⁰.

La accesibilidad tiene como fundamento filosófico el reconocimiento del valor diversidad. Toda sociedad se encuentra compuesta por una gran variedad de grupos cuyas diferencias deben ser respetadas en todas sus expresiones, porque de lo contrario, se podría incurrir en los procesos de asimilación al grupo predominante. Paulatinamente, las organizaciones que representan esos grupos han demandado su derecho a ser diferentes.

Accesibilidad significa que las diferentes esferas de participación social que conforman el entorno se encuentren a disposición de todas las personas²¹.

La accesibilidad y las ayudas técnicas, por un lado, y los servicios de bienestar social como la ayuda de asistencia personal, por otro lado, deben ser considerados elementos esenciales de la integración social en el marco de políticas sociales. Pero

¹⁸ Cfr. Defensoría de los Habitantes, Oficio N° 12206-2012-DHR. Expediente 86515-2011-SI. 23 de octubre de 2012.

¹⁹ J. Vidal Garcial, Accesibilidad y Asistencia Personal: Elementos Esenciales para la Inclusión Social, en El Movimiento Vida Independiente, Experiencias Internacionales, Fundación Luis Vives, Madrid, 2003, p. 78

²⁰ Informe final, oficio N° 07773-2000-DHR del 12 de septiembre de 2000, de la Defensoría de los Habitantes

²¹ Informe Final, oficio N° 040452004-DHR de 4 de mayo de 2004, de la Defensoría de los Habitantes

además, deben ser considerados por encima de esto, verdaderos derechos de las personas con discapacidad²². (Destacado propio)

Es decir, la accesibilidad no solo debe verse hacia el espacio físico o infraestructura, ya que esto implica una visión restringida y parcial de sus implicaciones. Por eso debe comprenderse como una accesibilidad integral a todo tipo de servicios, asistencia personal, asistencia técnica, y asistencia médica.

La accesibilidad se encuentra estrechamente ligada a la equiparación de oportunidades ya que ésta implica un proceso de ajuste del espacio físico, los servicios, la información, la documentación así como las actitudes a las necesidades de todas las personas, incluyendo las que presentan alguna discapacidad. La equiparación de oportunidades es un paso previo a la accesibilidad. Esto es así porque la equiparación de oportunidades procura la creación de las condiciones adecuadas para el acceso real a los derechos.

En conclusión, luego de las visitas efectuadas el MNP consideró que las condiciones del módulo para personas con discapacidad del Centro de Programa Institucional San Rafael, y la atención que se le brindaba a dichas personas, no cumplían con los criterios establecidos por la Ley N° 7600 y su Reglamento, por la Sala Constitucional en el Voto N° 2012000375, y demás legislación que contempla lo relativo a la salud de las personas privadas de libertad y las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Por ello, se le indicó a la Administración Penitenciaria que si se deseaba mantener un módulo en el cual se ubicara a las personas con discapacidad, era necesario que se equipara con los accesorios necesarios para garantizar la accesibilidad para las personas privadas de libertad con discapacidad, tomando en consideración las necesidades de infraestructura y accesibilidad señaladas, pero ante todo, lo indicado en la Ley N° 7600 y su Reglamento, y la jurisprudencia emitida por los órganos judiciales en la materia, es decir, un módulo debidamente equipado en el que se brindara atención médica, técnica, personal y especializada para las personas con discapacidad.

3.5.2. Atención médica y asistencia personal a las personas con discapacidad.

El MNP verificó durante las visitas que en el módulo se ubicaban personas privadas de libertad con discapacidad enfermas.

Por otra parte, durante las entrevistas realizadas por el MNP a los recuperandos, éstos manifestaron que cuando se les indicó que podían ser trasladadas a dicho módulo, se les había informado supuestamente por parte de las autoridades penitenciarias, que contarían con los servicios médicos y de atención necesarios las 24 horas del día, y que contarían con la accesibilidad y recursos necesarios para su estancia.

Si bien el MNP no pudo corroborar que las autoridades penitenciarias hubiesen brindado dicha información, sí se pudo concluir que estas necesidades de atención médica y atención

²² Vidal García, *op. Cit.*, p.79

especializada no fueron contempladas cuando se planeó establecer un módulo para personas con discapacidad, ya que no se mencionan en la circular N° 08-2012.

Por otra parte, el MNP constató que ni el personal de seguridad penitenciaria, ni el personal técnico, ni las mismas personas privadas de libertad (recuperandos) que ayudaban a atender a las personas enfermas, estaban capacitadas para atender a personas en condición de discapacidad.

Por ello, se llamó la atención a las autoridades penitenciarias en el sentido de que la atención de las personas con discapacidad le correspondía a la administración penitenciaria, y no a otras personas privadas de libertad tal y como estaba ocurriendo en el momento de las inspecciones. O, en caso de que no existiera la posibilidad de hacerlo, se debía de actuar de manera consecuente e informar a los jueces de ejecución, juzgados penales, defensores públicos, centros hospitalarios, o a cualquier otra institución relacionada, que se carecía de la capacidad de atención y de las condiciones necesarias para atender adecuadamente a personas privadas de libertad con discapacidad.

3.5.3. Sobre la circular N° 08-2012.

Durante la inspección realizada al módulo de personas con discapacidad del Centro de Programa Institucional San Rafael, como resultado de las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad y al personal penitenciario, y luego de la revisión de la Circular N° 02-2012 (ya derogada) y de la circular N° 08-2012, el MNP concluyó que la Administración Penitenciaria no había contemplado las condiciones de accesibilidad, atención médica y atención especializada como condiciones indispensables que debe tener un módulo de tales características.

La circular N° 08-2012 indica que las personas con discapacidad que van a ser ubicadas en el módulo deben valerse por sí mismas para realizar sus tareas cotidianas, necesidades personales de alimentación y aseo personal de manera independiente. Después de realizada la inspección, y de valoraciones médicas minuciosas, en el caso de las personas más afectadas en salud, el MNP corroboró que esta situación no se cumplía.

Tampoco indica la circular N° 08-2012 cuál es la metodología de atención en salud y asistencia personal que deben tener las personas allí ubicadas. No se contemplan sus necesidades particulares, ni la gravedad de los padecimientos de las personas que allí se ubicarían.

El MNP llamó la atención a las autoridades penitenciarias, en el sentido de que el establecimiento de un módulo para personas en condición de discapacidad no puede realizarse con base en improvisación, sin tan siquiera contemplar las condiciones de accesibilidad mínimas y la atención a la salud y de asistencia especializada que deben tener los pacientes, sobre todo de aquellas personas privadas de libertad con discapacidad que se encontraban enfermas. Y la responsabilidad de esta situación, según lo establece la Circular N° 08-2012, recae en el Instituto Nacional de Criminología y en la Jefatura Nacional de Servicios de Salud Penitenciarios, por ubicar a personas privadas de libertad en dichos módulos sin verificar si se cumplen con las condiciones mínimas y de atención necesarias.

3.5.4. Sobre el uso de la pena privativa de libertad para personas en condición de discapacidad.

En el Informe Anual de Labores correspondiente al año 2012, el MNP manifestó, sobre el tema de la sobrepoblación en el sistema carcelario costarricense, que el rumbo que ha tomado el Sistema de Justicia Costarricense da muestra del endurecimiento del sistema penal y de que en Costa Rica se considera a la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito. Es decir, existe una tendencia muy clara a utilizar la privación de libertad como método de castigo, y se ha utilizado la política penal como la solución a los problemas de criminalidad y seguridad ciudadana, lo cual lamentablemente implica que se recluyen a muchas más personas de lo que la capacidad del sistema permite.

Sí ya de por sí la situación del sistema carcelario costarricense está afectando los derechos de las personas privadas de libertad por la situación en la que se encuentran los establecimientos, aún más está afectando los derechos de las personas con discapacidad privadas de libertad, pues el Estado se encuentra imposibilitado para brindar las condiciones adecuadas para que estas personas tengan una buena calidad de vida.

En vista de que el MNP comprobó que el Módulo APAC del Centro de Programa Institucional San Rafael no contaba con las condiciones materiales, médicas y asistenciales para mantener y atender a personas privadas de libertad en condición de discapacidad, consideró necesario poner en conocimiento de los Jueces de Ejecución de la Pena el Informe de Inspección emitido, y así evidenciar que el Sistema Penitenciario Costarricense no contaba con un módulo apto para albergar a personas privadas de libertad con discapacidad.

3.5.5. Tratos degradantes.

Cuando el MNP entrevistó a las personas enfermas ubicadas en el módulo para personas con discapacidad y el Profesional Médico de la Defensoría de los Habitantes valoró desde el punto de vista médico a dichas personas, se hizo evidente que se estaban presentando elementos con base en los cuales se podía concluir que se estaba brindando un trato degradante a estas personas, sobre todo para aquellos casos que urgían de una asistencia permanente.

Así por ejemplo, había personas que no se habían bañado en varios días por cuanto no podían hacerlo por sí mismos, otras no se podían alimentar, y había casos en los que no se les proporcionaba atención médica de conformidad con sus padecimientos. Sus manifestaciones eran claras en el sentido de que la sola posibilidad de que sus otros compañeros de espacio se dieran cuenta del estado de salud les angustiaba sobremanera, les afectaba su dignidad.

La preocupación principal del Mecanismo Nacional de Prevención estribó en la condición de salud, accesibilidad y atención de las personas con discapacidad enfermas, ya que habían tenido un notable deterioro de su salud y calidad de vida. No habían tenido un adecuado acceso a servicios médicos, atención personal especializada, y accesibilidad al medio.

Al analizar este caso, el MNP hizo referencia a la siguiente definición de Tratos o Penas Degradantes:

Un trato o pena degradante es aquel que humille o degrade a una persona, mostrando una falta de respeto o reduciendo su dignidad humana o bien el que dé lugar a sentimientos de temor, angustia o inferioridad que puedan quebrantar la moral de un individuo y su resistencia física y cause además un sufrimiento físico mental o físico grave.²³ (Destacado propio)

Las personas en condición de discapacidad enfermas ubicadas en el Centro de Programa Institucional San Rafael fueron sometidas a una dinámica de encierro que les ocasionó un deterioro de su salud, angustia, e, inclusive, depresión tal como se indica en el informe médico.

Al respecto, el MNP señaló que debía recordarse lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a que el Estado tiene el deber de garantizar que las condiciones de detención sean acordes a la dignidad personal de los detenidos, porque de lo contrario *“dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y las características personales de quien las sufre (...) pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable del sufrimiento que acarrea la detención y (...) conllevan sentimientos de humillación e inferioridad”*, en clara violación al artículo 5 de la Corte Americana de Derechos Humanos.²⁴

Es decir la determinación de la existencia de cualquier elemento violatorio al artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (entre ellos los tratos degradantes), no se supone desde la visión del sujeto emisor, sino desde la perspectiva del sujeto receptor, es decir de la persona que la sufre.

Por este motivo, y de conformidad con la definición mencionada, las personas privadas de libertad con discapacidad que se encontraban ubicadas en el Módulo N° 3 del Centro de Programa Institucional San Rafael, estaban siendo sujetas de Tratos y Penas Degradantes lo cuales son prohibidos por la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura, y por otros Instrumentos de protección de los derechos humanos nacionales e internacionales.

Con base en los hallazgos y en las consideraciones que se señalaron anteriormente, el MNP recomendó al Instituto Nacional de Criminología y a la Jefatura Nacional de Servicios de Salud del Ministerio de Justicia y Paz, que ambas instancias adoptaran las acciones pertinentes para brindar al módulo destinado a albergar a las personas privadas de libertad con discapacidad lo necesario para garantizar la accesibilidad de las personas, tomando en consideración las necesidades de infraestructura y accesibilidad indicadas en el Informe de Inspección, pero ante todo, lo indicado en la Ley N° 7600 y su Reglamento, y la jurisprudencia emitida por los órganos judiciales, lo que

²³ Asociación para la Prevención de la Tortura. Guía de Jurisprudencia sobre Tortura y Malos Tratos. Suiza, 2002. Pág. 28

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150. Párrafo 97

implica que debe estar debidamente equipado, y contar con la atención médica, técnica, personal y especializada que las personas con discapacidad requieren.

En relación con la recomendación emitida, las autoridades penitenciarias adoptaron las siguientes acciones:

- La Jefatura Nacional de Servicios de Salud encargó al Infectólogo del Sistema Penitenciario realizar un estudio clínico y epidemiológico de las personas privadas de libertad con discapacidad enfermas ubicadas en el módulo del Centro de Programa Institucional San Rafael.
- El Instituto Nacional de Criminología indicó que el módulo para personas en condición de discapacidad no tiene la condición y características de un hospital propiamente dicho, sino que la función y génesis del mismo es de hacer menos gravosa la ejecución penal, brindando accesibilidad a los ejecutores penales en condición de discapacidad.
- El Instituto Nacional de Criminología informó que se le encargó a la Dirección Administrativa que dotara de los accesorios recomendados por el MNP al módulo en cuestión, con el fin de procurar mejores condiciones para las personas con discapacidad.

El MNP incluirá próximamente dentro de su cronograma de visitas a centros penitenciarios, una inspección al Centro de Programa Institucional San Rafael para verificar el cumplimiento de las recomendaciones.

3.6. Del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prestación de Servicios Médicos entre Ministerio de Justicia y Paz, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud

En su Informe Anual de Labores correspondiente al año 2011, el MNP desarrolló un apartado referente a los servicios de salud penitenciarios.

En dicho apartado se indicó que no se contaba con suficientes fuentes de información con base en las cuales se pudiera deducir cómo había evolucionado el sistema de prestación de los servicios de salud penitenciarios a través del tiempo, y por qué razón había sido el Ministerio de Justicia el que había tenido que hacerse cargo de estos servicios en los centros penitenciarios.

Se indicó, además, que de documentos analizados y entrevistas realizadas podría decirse que en un principio los servicios de salud para la población privada de libertad estuvieron a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, y que, posteriormente, se han realizado convenios entre esa Institución y el Ministerio de Justicia y Paz para poder garantizar dicha atención a la población privada de libertad.

Las razones por las cuales la Caja Costarricense de Seguro Social dejó de brindar los servicios en los establecimientos penitenciarios no son claras, y ello obligó al Ministerio de Justicia y Paz a iniciar un proceso de incorporación de profesionales en la salud para brindar atención médica a la

población privada de libertad. Estas plazas se encuentran bajo la coordinación de la Jefatura Nacional de Servicios Médicos del Instituto Nacional de Criminología, y su objetivo es garantizar el primer nivel de atención en salud para las personas privadas de libertad. Las plazas de profesionales en salud anteriormente mencionadas, se distribuyen entre los diferentes centros penitenciarios del país.

Con base en la investigación realizada por el MNP en ese momento, se concluyó que la normativa nacional establecía con toda claridad que en Costa Rica la entidad prestataria de los servicios de Salud era la Caja Costarricense de Seguro Social, y que además el Ministerio de Salud le transfería anualmente recursos a esta entidad en pago del seguro para la población privada de libertad.

Por ello no resultaba entendible cómo el Ministerio de Justicia y Paz había tenido que asumir con su propio presupuesto la contratación de profesionales en salud para brindar este tipo de servicios en establecimientos penitenciarios, siendo que esa es una obligación de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre todo considerando que el modelo de salud aplicado por este Ministerio no funcionaba pues no tenía la experticia para desarrollarlo. Además se consideró que dicho Ministerio había asumido funciones en el tema de salud que no le correspondían, con lo cual se violentaba el principio de legalidad.

Por todas las consideraciones anteriores, el MNP recomendó al Estado que la Caja Costarricense de Seguro Social asumiera la prestación de los servicios de salud en los centros penitenciarios, proceso que debía realizarse de forma planificada para no afectar la prestación oportuna de los servicios de salud en estos establecimientos. Asimismo, y mientras ello ocurría, que era recomendable que la CCSS, como entidad encargada de brindar los servicios de salud a nivel nacional, supervisara el programa de atención en salud que prestaba el Ministerio de Justicia y Paz. Por último, se recomendó al Estado que la Caja Costarricense de Seguro Social realizara un estudio técnico con el fin de determinar si era factible o no que los profesionales en salud contratados por el Ministerio de Justicia pasaran a formar parte de la CCSS.

Con el fin de resolver de la mejor manera lo concerniente a la prestación de los servicios de salud penitenciarios, en el año 2012 el Ministerio de Justicia y Paz consultó a la Procuraduría General de la República, órgano asesor del Estado Costarricense, a quién correspondía la atención de la salud de la población privada de libertad que se encuentra cumpliendo su pena en los diferentes centros penitenciarios del país, según la normativa prevista al efecto en el ordenamiento jurídico.

La Procuraduría General de la República, mediante oficio número C-133-2012 de fecha 31 de mayo de 2012, concluyó lo siguiente:

De las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, este órgano asesor concluye que existe una obligación compartida del Ministerio de Justicia y Paz y la Caja Costarricense de Seguro Social, de garantizar la protección de la salud de los privados de libertad.

El Ministerio como órgano del Estado encargado del sistema penitenciario, debe garantizar que en los centros de reclusión exista un servicio de salud adecuado y

además coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social cualquier traslado o atención especial que requiera un privado de libertad a los centros médicos de aquella. Asimismo, la Caja como prestataria del servicio de salud a nivel nacional y en virtud del principio de universalización, debe garantizar la atención cuando las condiciones de salud del privado de libertad lo requieran, para lo cual las autoridades penitenciarias deberán realizar los traslados oportunos.

El hecho de que la Caja se niegue a brindar el servicio dentro de los establecimientos penitenciarios amparada en su autonomía de gobierno, no enerva su obligación de brindar el servicio a la población privada de libertad en sus diferentes niveles de atención, para lo cual la autoridades penitenciaria deberá realizar los traslados correspondientes. De igual forma, tampoco puede relevarse la obligación del Ministerio en esta materia, pues es a este último al que le corresponde la custodia y tratamiento de los privados de libertad y el que se encuentra en una relación de sujeción especial con respecto a ellos.

Lo anterior, sin perjuicio de que al ser la Caja Costarricense de Seguro Social el órgano especializado para la atención de la salud, ambas instituciones puedan crear mecanismos que permitan a ésta realizar la atención y control de los privados de libertad aún dentro de los centros penitenciarios, lo cual podrá hacerse a través de la suscripción de convenios entre ambas instituciones.

Por lo anterior, el Ministerio de Justicia y Paz y la Caja Costarricense de Seguro Social elaboraron un nuevo convenio denominado “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prestación de Servicios Médicos entre Ministerio de Justicia y Paz, la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud”, el cual fue consultado al MNP y se hicieron las observaciones pertinentes siempre garantizando la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Dicho convenio se encuentra en la etapa de aprobación por parte de las instituciones mencionadas.

3.7. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

3.7.1. Introducción al problema

Durante los últimos años la sociedad costarricense se ha visto afectada por un mayor nivel de inseguridad y violencia, a lo cual la ciudadanía ha hecho de conocimiento público en solicitar a las autoridades estatales abordar de inmediato esta problemática. Entre las medidas que la opinión pública y la mayoría de las instituciones públicas han considerado como impostergables está el uso de penas privativas de libertad para aquellas personas que se encuentran en conflicto con la Ley.

En consecuencia, ante la problemática de la inseguridad, el Estado costarricense asumió una respuesta que supone que los problemas sociales de seguridad ciudadana deben solucionarse con medidas represivas en contra de la delincuencia, es decir, mayor presencia policial en las calles,

ampliación de las facultades policiales, nuevos tipos penales, el aumento de las penas privativas de libertad, mayores restricciones a los beneficios penitenciarios, legislación de emergencia para hacer frente a las amenazas de la delincuencia, entre otra muchas medidas de *acción inmediata* ante la problemática de la inseguridad.

Estas medidas han ocasionado un aumento sostenido de la sobrepoblación del sistema penitenciario, la cual actualmente ronda el 37%, con el agravamiento de que en algunos centros penitenciarios como por ejemplo, el de San José o La Reforma, y que en ciertos módulos de estos establecimientos la sobrepoblación sea mayor al 100%.²⁵

Por estas razones, desde el año 2009 el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha venido señalando la difícil situación que está atravesando el sistema penitenciario nacional ante el crecimiento vertiginoso de la población privada de libertad, del aumento de la sobrepoblación y hacinamiento carcelarios, y de sus inminentes consecuencias en la dinámica de los Centros Penitenciarios, en la convivencia entre las personas privadas libertad y en un deterioro en el disfrute de sus derechos humanos.²⁶

Debe afirmarse que la sobrepoblación tiene consecuencias nefastas en los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Bien lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al indicar que la sobrepoblación obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales en los Centros Penitenciarios. Se ocasiona el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intracarcelaria. Dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de los reclusos como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios, debido a las condiciones difíciles y riesgosas en las que desarrollan sus actividades diarias.²⁷

3.7.2. Política criminal, y causas de la sobrepoblación

A partir de un proceso de análisis de la realidad costarricense, en los últimos años el MNP ha podido identificar una serie de causas sociales, políticas, legislativas, judiciales y administrativas,

²⁵ Cfr. Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes. Mayo 2013. Págs. 26, 35.

²⁶ Cfr. Para apartados especiales en sobrepoblación penitenciaria, revisar los Informes Anuales de Labores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para los años 2011 y 2012.

²⁷ Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso *Boyce y otros Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

que devienen en el aumento de la sobrepoblación carcelaria.²⁸ Aquellas que se han valorado como principales son:²⁹

1.) La emisión de legislación por parte de la Asamblea Legislativa que incluye nuevas penas privativas de libertad o aumento en monto de las penas ciertos delitos. Por ejemplo: la reforma hecha por la Asamblea Legislativa al Código Penal, mediante ley 7389 del 22 de abril de 1994, en la cual se aumenta el monto de la pena máxima de 25 a 50 años.

2.) La entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia a partir del año 2008. Solo en el 2012, los Tribunales de Flagrancia realizaron 1007 sentencias condenatorias con penas privativas de libertad, lo que evidentemente ha tenido un impacto sustantivo en el ingreso de personas privadas de libertad al sistema penitenciario.³⁰ Para precisar el impacto del ingreso de personas con sentencia condenatoria con pena privativa de libertad se presenta el siguiente cuadro descriptivo:

Cuadro N° 5

Total de sentencias condenatorias realizadas por los tribunales de justicia, por tribunal ordinario, tribunal de flagrancia, y tipo de sentencia. Año 2013.

Tipo sentencia / Tribunales	Total Flagrancia	Tribunales Ordinarios	Total Penales
Días multa	15	110	125
Ejecución Condicional	887	1655	2542
Medida de Seguridad	4	26	30
Pena Alternativa	32	79	111
Pena privativa de libertad	1007	4270	5277
Total de sentencias condenatorias	1945	6140	8085

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013. Defensoría de los Habitantes. Marzo de 2014. Con base en el Anuario de Estadística del Poder Judicial, Departamento de Planificación, Poder Judicial. Datos al 31 de diciembre de 2012.

3.) La vigencia de los procesos abreviados en los juicios ha tenido un impacto importante en el ingreso de personas privadas de libertad al sistema penitenciario.³¹ Tanto en los despachos de flagrancia como en los tribunales ordinarios, continua posicionándose la figura del tipo de juicio abreviado, ello por cuanto en el primero la incidencia es de 56% y en los segundos se registra un 26%³² En el 2012 se dictaron un total de 3221 sentencias en procesos abreviados (no fue posible determinar cuántas de estas son condenatorias), lo que representan un 32% de las sentencias

²⁸ Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anua de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes de la República. Mayo 2013

²⁹ Cfr. Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes de la República. Mayo 2013. Págs. 29-31

³⁰ Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica. Certificación -399-09, Acta de la Sesión Ordinaria N° 160.

³¹ Ídem.

³² Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2012. Disponible en: <http://www.poderjudicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2011/index.htm>. Página 487

totales. De estas sentencias 1126 corresponden a los Tribunales de Flagrancia y 2095 a los Tribunales Ordinarios.³³

4.) Otra de las razones observables, es el uso excesivo de la medida de prisión preventiva por parte de los jueces. En los últimos 6 años se ha mantenido entre un 22% y un 27%, y durante el 2013 fue de un 22.29%.

Cuadro N° 6

Evolución de la población indiciada (procesada) en el Sistema Penitenciario Nacional, en relación con la población total del programa institucional, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2013.

Año	Programa Institucional	Población indiciada	Relación porcentual población indiciada	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	1844	23,66%	7,46%
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%
2013	13374	2981	22.29%	-8,67%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013. Defensoría de los Habitantes. Marzo de 2014. Con base en los Informes de Estadística Penitenciaria, Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

Sin embargo, es importante destacar que tanto en términos absolutos como relativos, la población indiciada (procesada) en el sistema penitenciario ha disminuido un 8.67% en relación con el año anterior, lo que viene a ser un factor positivo en términos de que los presos sin condena vienen disminuyendo. El MNP espera que esa tendencia continúe.

5.) La reforma reglamentaria mediante la cual se realizó la eliminación del Procedimiento de Valoración Externa del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 26188 del 7 de setiembre de 1997, con lo cual se modificaba el Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección general de Adaptación Social, Decreto Ejecutivo N° 22198-J³⁴.

6.) Durante los años 2007, 2008 y 2009 el Patronato Nacional de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz tuvo una importante sub-ejecución presupuestaria,³⁵ lo cual impidió la construcción

³³ Ibíd. Pág. 488

³⁴ Esta norma posteriormente fue derogada mediante el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 33876-J, del 3 de agosto de 2007.

³⁵ En el año 2007, el Patronato de Construcciones tuvo una subejecución presupuestaria del 71.03%, lo que equivale a ₡1.130.608.689; en el 2008, se tuvo una subejecución de 87.32%, lo que equivale ₡3.552.680.255;

de nuevos espacios carcelarios durante ese periodo. Es importante destacar que el MJP realizó los cambios necesarios a lo interno del Patronato de Construcciones y la ejecución presupuestaria ha mejorado notablemente, sin embargo, los efectos de lo ocurrido en años anteriores continúan hoy día.

Si se realiza un análisis institucional desde la perspectiva de los entes responsables del aumento de la población carcelaria, se puede deducir que la mayoría de las causas no son atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz, sino que representan el accionar de otros entes del Estado. Esto implica que ha existido una incidencia de actores externos al sistema penitenciario nacional que ha perjudicado los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Valga decir que estas causas han sido visibles en aquellos países que han presentado un aumento sustantivo de la población carcelaria. Bien ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a las causas previsibles del aumento en la población carcelaria:

La CIDH observa que el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”); (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la tramitación de las peticiones de libertad condicional).³⁶

Estas causas son muestra del abordaje que el Estado costarricense le ha dado a los problemas de seguridad ciudadana, y de una política generalizada de utilizar la cárcel como la medida principal de prevención del delito y sanción del delito.

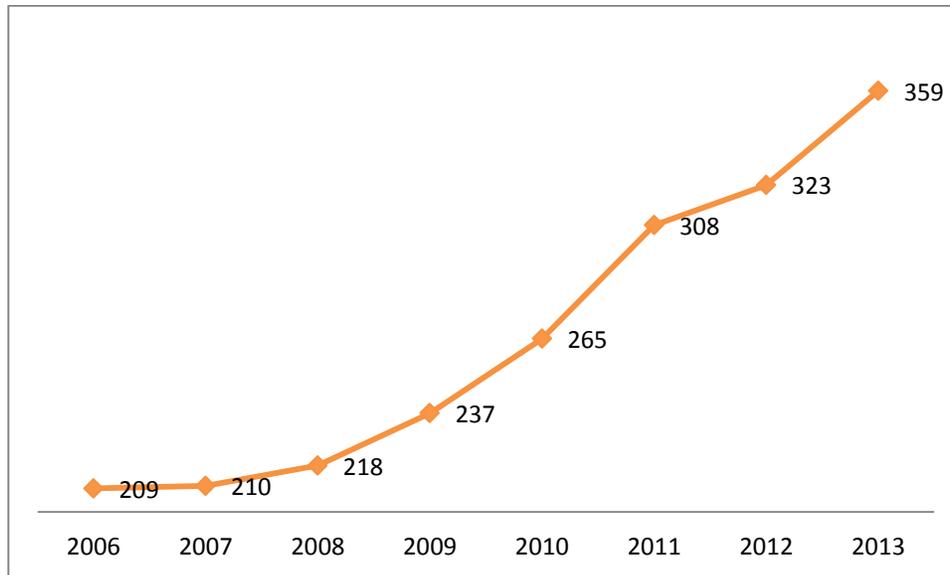
3.7.3. Estadísticas penitenciarias.

La importancia de las estadísticas penitenciarias radica en que son una de las mejores formas de demostrar la magnitud de la problemática de la Sobrepoblación y Hacinamiento en las cárceles costarricenses. Basta ver la evolución en los últimos 5 años de la Tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes para verificar esta perspectiva.

y en el 2009, se tuvo una subejecución de 92.36%, lo que equivale a 4.271.396.877. Estos datos se encuentran disponibles en el Informe Anual 2011 del MNP.

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Página 173.

Gráfico N° 1
Evolución de la tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes, por año. Periodo 2006-2013



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013. Defensoría de los Habitantes. Marzo de 2014.

1. Datos son calculados con base en la población ubicada en el Programa Institucional, Programa Semi Institucional, y Programa Penal Juvenil, en relación con las proyecciones de la población total del país que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), las cuales son publicadas diariamente en su página web: www.inec.go.cr

Ahora bien, estos datos por sí solos dan muestra de un aumento sostenido del uso de la prisión en nuestro país; sin embargo, si se hace una comparación con el resto de países de América Latina el escenario es mucho más preocupante, ya que Costa Rica ocupa el cuarto lugar entre las tasas de prisionalización más altas de la región (ver cuadro N° 7), y presenta una diferencia de 123 con respecto al promedio latinoamericano.³⁷ Por otra parte, Costa Rica aún se encuentra debajo del promedio regional en sobrepoblación y ocupación de personas sin condena, aunque esto no debe ser motivo de celebración, ya que los valores de sobrepoblación se encuentran muy por encima de los estándares aceptables y en notable deterioro.

³⁷ En primer lugar se encuentra El Salvador con una tasa de 425 personas presas por cada 100 mil habitantes, segundo Belice con una tasa de 407 por cada 100 mil, y tercero Panamá con una tasa de 392 por cada 100 mil. Cfr. Con el Anexo N° 1.

Cuadro N° 7
Tasa de Personas privadas de Libertad por cada 100 mil Habitantes, uso de la prisión preventiva y
Sobrepoblación carcelaria relativa. Comparación con el promedio Latinoamericano.

	Costa Rica	Promedio de América Latina ³⁸	Diferencia
Tasa de personas presas por 100 mil habitantes	359	236	123
Porcentaje de personas en prisión preventiva	22,29%	45,64%	-23,35%
Sobrepoblación Carcelaria relativa	37%	70,07%	-33,07%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013. Defensoría de los Habitantes. Marzo de 2014. Con base en los datos del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (International Centre for Prison Studies) de la Universidad de Essex (Reino Unido), y a los Informes mensuales y anuales de Estadística Penitenciaria, del Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

Las estadísticas anteriormente indicadas, dan una clara imagen del rumbo que ha tomado nuestro sistema de justicia, y da muestra del endurecimiento del sistema penal y de que en Costa Rica se considera a la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito. Es decir, existe una tendencia muy clara a utilizar la privación de libertad como método de castigo, se ha utilizado la política penal como la solución a los problemas de criminalidad y seguridad ciudadana, lo cual lamentablemente implica que se recluyen a muchas más personas de lo que la capacidad del sistema permite.

Este crecimiento de la tasa de prisionalización también es visible en el aumento continuo que ha tenido la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios del país. Como se ha indicado anteriormente, desde finales del 2008 y con mayor fuerza a inicios del 2009, se ha presentado un aumento sostenido de la cantidad de personas privadas de libertad en el país. El siguiente cuadro lo explica con detalle:

³⁸ Este promedio toma en consideración los países que se encuentran en la parte continental, y son los siguientes: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. No se tomaron en consideración los países del Caribe y Antillas porque en la mayoría de los casos los datos encontrados estaban desactualizados o incompletos.

Cuadro N° 8
Evolución de la población recluida en el sistema penitenciario (Programa Institucional), capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa. Periodo 2008-2013

Año	Capacidad Instalada	Población Recluida	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa
2008	8140	8225	85	1%
2009	8470	9304	834	9,8%
2010	8536	10541	2005	23,4%
2011	9482	12154	2672	28,1%
2012	9803	12916	3113	31,8%
2013	9607	13127	3520	36,6%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013. Defensoría de los Habitantes. Marzo de 2014. Con base en los Informes de Estadística Penitenciaria, Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

1. Datos del 2013 son al 31 de diciembre de 2013
2. Los informes de estadística penitenciaria del Ministerio de Justicia indican en el 2013 una disminución en la capacidad instalada de los centros penitenciarios del programa institucional con respecto al 2012. En tres de los establecimientos se demolieron pabellones de viejos, para la construcción de nuevos.
3. No se contemplan los módulos de pensiones alimentarias

Es necesario también visualizar el nivel de sobrepoblación penitenciaria en cada uno de los centros penitenciarios, y de esta manera identificar aquellos que se encuentran más afectados, o con mayores niveles de hacinamiento. Debe considerarse, que dichos establecimientos presentan diferentes niveles de sobrepoblación dependiendo del ámbito o pabellón, es decir, hay ámbitos que sobrepasan el 100% de hacinamiento (doblan su capacidad) y otros que sí se encuentran en su capacidad. A continuación se presenta la población del programa institucional por centros penitenciarios y sus respectivos porcentajes de sobrepoblación, al 31 de diciembre del 2013:

Cuadro N° 9
Población del Programa Institucional por Centros Penitenciarios, por capacidad instalada, población reclusa, sobrepoblación absoluta y relativa. 31 de diciembre de 2013.

Centro Institucional	Capacidad Instalada	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa
CPI La Reforma (1)	2084	3089	1005	48.2%
CPI Gerardo Rodríguez	958	1290	332	34.7%
CPI San José	664	880	216	32.5%
CPI San Rafael	873	999	126	14.4%
CPI Buen Pastor	727	711	-16	-2.2%
CPI Pococí	786	1121	335	42.6%
CPI Pérez Zeledón	637	1054	417	65.5%
CPI Puntarenas	528	692	164	31.1%
CPI Limón	542	720	178	32.8%
CPI San Carlos	442	712	270	61.1%
CPI Cartago	362	556	194	53.6%
CPI Adulto Mayor	170	165	-5	-2.9%
CPI San Ramón	86	90	4	4.7%
CPI Liberia	748	1050	302	40.4%
Modelo San Agustín	-	-	-	-
Total	9607	13129	3522	36.7%

(1) No se contempla el Módulo de Pensiones Alimentarias, el cual tienen una capacidad instalada de 150 espacios, y tiene 244 personas reclusas.

Fuente: Informe de Estadística Penitenciaria a diciembre de 2013. Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

Ahora bien, el MNP considera que es necesario conocer no solo los niveles de sobrepoblación, sino también la forma y velocidad en cómo crece la sobrepoblación. El siguiente cuadro da muestra de la evolución de la población carcelaria en los diferentes programas a cargo de la Dirección General de Adaptación social, pero aplica también un análisis desde la tasa de crecimiento para cada uno de los programas.

Cuadro N° 10
Evolución de la población penitenciaria por programas, y tasa de crecimiento anual.
Periodo 2007-2013.

Año	Población Programa Institucional (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Programas	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	0,58%	516	-21,70%	3871	-3,59%	536	-3,94%	12716	-2,03%
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	13128	3,24%
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	15069	14,79%
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	18943	25,71%
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	23787	25,57%
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	29075	22,23%
2013	13374	1,54%	2754	43,44%	15362	15,32%	785	18,40%	32275	11,00%

(1) Incluye pensiones alimentarias

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013. Defensoría de los Habitantes. Marzo de 2014. Con base en los Informes de Estadística Penitenciaria, Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

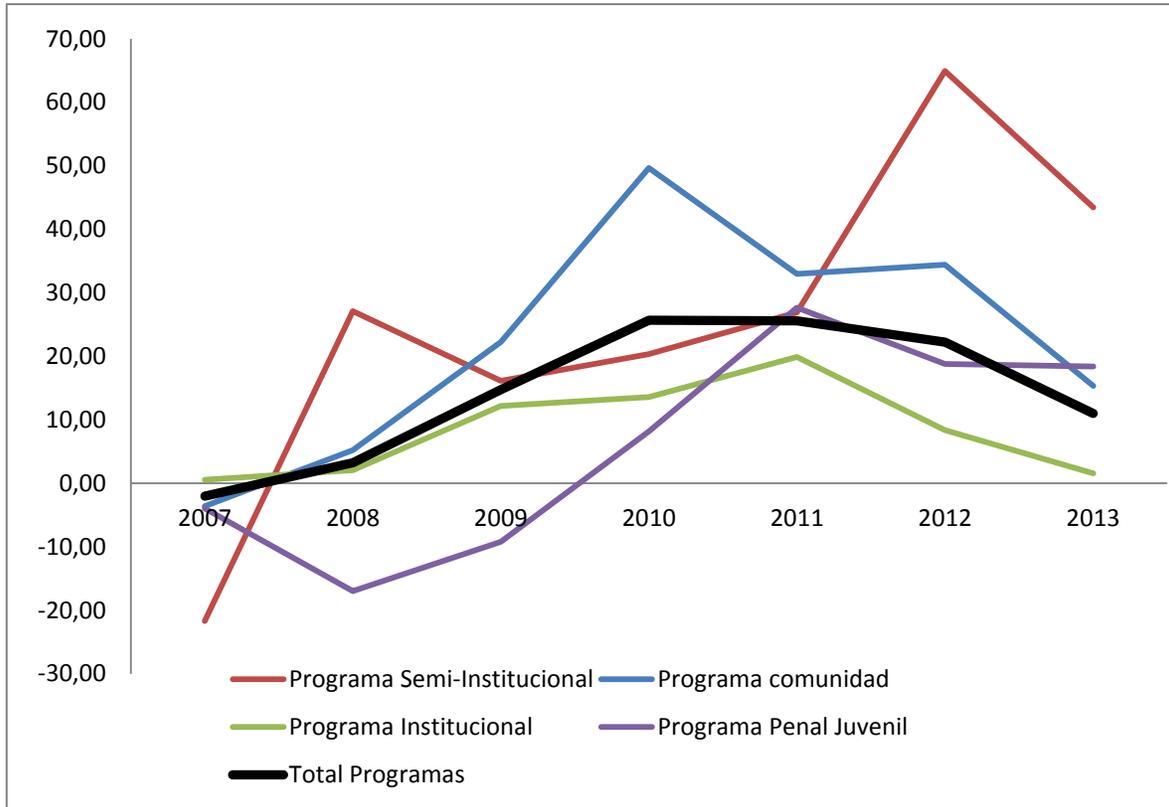
De acuerdo con los datos presentados en el cuadro anterior, se observa una notable desaceleración en la tasa de crecimiento de la población en el Programa Institucional entre el 2011 hacia el 2013, ya que este indicador disminuye de 19.90% a 1.54%. Es importante destacar que el Programa Semi Institucional sigue teniendo una tasa de crecimiento anual sumamente alta en los últimos dos años, de 64.95% y 43.44%, 2012 y 2013 respectivamente. Esto sigue dando muestra de que una de las medidas utilizadas por parte de las autoridades penitenciarias para aplacar la sobrepoblación en las cárceles, es el traslado de población del nivel Institucional (cerrado) al nivel Semi Institucional (abierto), lo que implica que las medidas adoptadas por las autoridades penitenciarias han arrojado un resultado positivo.³⁹

Sin embargo, al analizar los datos acumulados es observable una desaceleración en la tasa global de todos los programas, y en general, el ingreso de población al sistema penitenciario muestra una desaceleración en cada programa en específico. Esto no implica que el crecimiento de la sobrepoblación se vaya a estancar próximamente (aún se encuentra en niveles insostenibles), sin embargo, será necesario prestar especial atención al crecimiento de estas variables en los próximos meses y años para analizar cambios en su comportamiento.

El siguiente gráfico busca explicar de mejor manera la relación entre los programas, y ante todo el comportamiento de la tasa de crecimiento anual global:

³⁹ Según datos de la Dirección General de Adaptación Social, el nivel Semi Institucional tiene una capacidad aproximada para 2000 personas.

Gráfico N° 2
Tendencia de la tasa crecimiento anual por programas. Periodo 2007-2013



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013. Defensoría de los Habitantes. Marzo de 2014.

Respecto a las políticas que propician el empleo del encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, la Comisión Interamericana ha indicado que:

Más allá de lo debatible de su eficacia, (estas políticas) han generado incrementos en la población penitenciaria. Sin embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no contaban, ni cuentan, con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios en su sistema penitenciario para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.⁴⁰

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Página 173.

3.7.4. Preocupación por el autogobierno en las cárceles.

Una de las múltiples consecuencias de la sobrepoblación es que hace imposible cumplir con todas las labores de vigilancia que son propias del personal de la policía penitenciaria. Esto no implica necesariamente que las autoridades penitenciarias hayan perdido el control de todos los centros penales, o de todas las áreas de los centros penales, sino que paulatinamente se ha dado un aumento de actividades ilícitas, y que ciertas actividades internas que deberían estar en control de las autoridades, estén en control de los internos.

Es innegable la existencia de líderes (“jachudos”, en la jerga carcelaria), y de grupos de personas que les acompañan como parte de un bando (llamados “cuadrillas”), quienes tienen y ejercen una altísima cuota de poder en la dinámica convivencial de los dormitorios y pabellones de los centros penitenciarios. El problema se da, cuando las autoridades penitenciarias, de forma gradual van perdiendo control sobre las acciones que realizan estas personas o grupos a lo interno de los módulos, ya que ello perjudica notablemente al resto de la población privada de libertad, y al mismo personal penitenciario.

Por ejemplo, durante las visitas que ha realizado el MNP a los centros penitenciarios, se ha encontrado con al menos las siguientes situaciones: el ingreso de un nuevo privado de libertad a un módulo o pabellón debe hacerse con el consentimiento del líder; se realizan cobros a los internos para que puedan recibir a visitas (sean familiares, íntimas, o de representantes legales inclusive); una práctica muy arraigada es el cobro para uso de camas y espumas (colchonetas) las cuales varían de precio dependiendo de la calidad y ubicación⁴¹; recibir menor o mejor alimentación durante la distribución de los alimentos; de gran gravedad es que estos líderes determinan quienes se pueden anotar en las listas de atención médica, o en las solicitudes de atención técnica, entre muchas otras prácticas.

Por supuesto, el origen de este rol de liderazgo, muchas veces se encuentra en una clara relación ligada con la distribución de drogas y de otros artículos ilícitos a lo interno de los módulos y pabellones.

Es importante indicar que el MNP ha podido corroborar que en muchos de los módulos únicamente hay un oficial de policía encargado de la puerta de ingreso hacia el pabellón, en los cuales hay grandes cantidades de población, de inclusive hasta 200 personas. Si bien, algunos centros penitenciarios tienen disponibilidad de personal policial que realiza “recorridos” en los módulos para verificar las condiciones de vida la población, este personal suele ser insuficiente para hacer un control efectivo sobre las actividades que realiza la población penal.

Se hace hincapié en que Costa Rica debe evitar a toda costa el “mal necesario” que implica el control interno por parte de los reclusos ante la falta de personal técnico y personal de seguridad en los centros penitenciarios. Por un lado radica una motivación arraigada en los derechos humanos de los reclusos, de sus familiares, y del mismo personal penitenciario. La otra, es una razón institucional que sostiene la seguridad de los establecimientos.

⁴¹ Cfr. Mecanismo Nacional de Prevención. Informe Anual de Labores 2012. Pág. 36

Con respecto del autogobierno en las cárceles, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado reiteradamente su preocupación por esta práctica, dado que facilita la violencia y la corrupción interna de los establecimientos. Específicamente ha indicado:⁴²

48. La falta de control interno efectivo por parte del Estado en los establecimientos penitenciarios constituye además un grave obstáculo para el mantenimiento de la condiciones de seguridad de las propias instalaciones donde se alojan los reclusos. (...)

49. Asimismo, la falta de control efectivo de la seguridad interna en las cárceles facilita las condiciones para la comisión de delitos en y desde las cárceles. Como el tráfico de drogas, la venta de armas, el cobro de cuotas extorsivas a los presos o sus familiares; y la planificación y dirección, desde el interior de la cárcel, de hechos delictivos como homicidios, secuestros y extorsiones. (...)

51. Otra de las consecuencias de la falta de control efectivo y el gobierno de los “coordinadores” es la existencia de todo un mercado informal y no regulado dentro de las cárceles, que genera un flujo importante de dinero sobre el cual no existe control oficial alguno, ni monitoreo, ni transparencia. (...)

54. En este sentido, la Comisión Interamericana considera que no pueden existir dentro del territorio de un Estado zonas o ámbitos, en este caso las cárceles, en los que éste no sea capaz de ejercer el control efectivo y asegurar la aplicación de la ley. Lo contrario no sólo contraviene el orden constitucional y al estado de derecho, sino que constituye un menoscabo de la propia soberanía del Estado como elemento esencial de su propia entidad política.

El Estado costarricense no puede obviar la necesidad de fortalecer el personal penitenciario, y particularmente la policía penitenciaria. **Debe entenderse que las cárceles forman parte del sistema de seguridad nacional, y que se estarían realizando esfuerzos parciales si únicamente se fortalece la Fuerza Pública o la Policía del Organismo de Investigación Judicial. En ese sentido para que las autoridades penitenciarias sigan manteniendo el control sobre los centros penitenciarios, y sobre las actividades que allí se desarrollan, debe invertirse en fortalecer, dotar de personal, y capacitar al personal de la policía penitenciaria y al personal técnico profesional de dichos establecimientos.**

3.7.5. Sobre el personal penitenciario.

Para el período 2013, las autoridades del sistema penitenciario solicitaron al Ministerio de Hacienda un total de 193 plazas profesionales técnicas, distribuidas de la siguiente manera:

- 2 oficinista de Servicio Civil

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. Págs. 20-23

- 5 Auxiliares de enfermería
- 44 profesionales de servicio civil 1B – abogados (as)
- 133 profesionales servicio civil 1B
- 5 asistentes salud servicio civil 2
- 1 odontólogo
- 4 médicos G-1

Además de las plazas anteriores, se solicitaron 200 plazas para la policía penitenciaria, de las cuales el Ministerio de Hacienda autorizó la totalidad de las plazas de seguridad y solamente 23 plazas profesionales y administrativas, y solamente 18 se destinaron para los centros penitenciarios.

Sobre el particular, el MNP muestra gran preocupación por el hecho de que el Estado, conector de la crisis por la que atraviesa el sistema penitenciario, no hace conciencia acerca de la necesidad que tienen las autoridades penitenciarias de tener más personal técnico profesional y de seguridad, pues actualmente no existe una proporción entre este personal y la cantidad de población privada de libertad ubicada en los diferentes centros penitenciarios. El Estado costarricense tiene el deber de realizar un profundo análisis acerca de los recursos humanos que necesita el sistema penitenciario, considerando de manera muy especial la realidad nacional del crecimiento de la población penitenciaria, de las condiciones de hacinamiento que se presentan en la actualidad, y de la necesidad de que los establecimientos cuenten con la cantidad adecuada de personal técnico para que lleve adelante los procesos establecidos, así como la cantidad adecuada de personal de seguridad para que las labores de custodia se lleven a cabo de la mejor manera posible y garantice la seguridad institucional.

Con anterioridad, el MNP señaló que la carga de trabajo producida, como consecuencia de la sobrepoblación incidió en la salud de las y los funcionarios. De las entrevistas realizadas hay personas que manifiestan sufrir de stress, cansancio y exceso de trabajo, situaciones que podría hacerlos incurrir en negligencia o errores humanos. También manifestaron sufrir problemas de salud de tipo psicosomático, entre otros. Acerca de este punto en particular,

(...) es importante que la administración penitenciaria reconozca la importancia de mantener, tanto en el espíritu del personal, como en la comunidad en general, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia. Los centros penitenciarios por lo general constituyen ambientes hostiles, difíciles, carentes de recursos, en los que el trabajo de los agentes penitenciarios puede ser, además de rutinario, altamente estresante y agotador. Por ello, es esencial que se adopten las medidas necesarias para mantener en el personal penitenciario la motivación y la conciencia de la relevancia de la labor que desempeña.⁴³

En conclusión, el MNP hace un señalamiento al Estado Costarricense acerca de la urgencia e importancia de dotar de más personal técnico y de seguridad a los establecimientos penitenciarios, con el fin de garantizar una adecuada prestación de servicios a lo interno de los

⁴³ *Ibíd.* Pág. 77

centros y una correcta dinámica institucional para mantener la tranquilidad y la seguridad institucional. Además, debe brindársele a este personal adecuadas condiciones laborales para que puedan realizar su labor de manera óptima.

3.7.6. Adopción de medidas para atender el problema de la sobrepoblación carcelaria: desinstitucionalización de la población privada de libertad.

Es evidente que el problema de la sobrepoblación carcelaria necesita una serie de medidas urgentes que busquen atacar y solucionar este fenómeno. Mucho se ha dicho sobre opciones, entre ellas: el uso de mecanismos electrónicos de seguimiento (el proyecto de ley se encuentra estancado en la Asamblea Legislativa); un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de \$132 millones, para la habilitación de 2700 espacios productivos, sin embargo, a pesar de estar aprobado este proyecto aún no ha producido resultados visibles; desde el Juzgado de Ejecución Penal de San José se han realizado esfuerzos por desinstitucionalizar a la población (particularmente en CPI San José, y el CPI el Buen Pastor), lo cual constituye una práctica positiva en respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

Por eso, la desinstitucionalización de la población privada de libertad desde el mismo Ministerio de Justicia y Paz ha adquirido una especial importancia, ya que es una de las pocas herramientas con las cuales cuenta las autoridades penitenciarias para paliar dicha situación.

Por eso, en el informe anual 2012, el MNP señaló la necesidad de adoptar medidas urgentes para atacar la problemática de la sobrepoblación carcelaria, y entre las más importantes a lo interno del Ministerio de Justicia y Paz, se encontraba el fortalecimiento del Programa Semi-institucional, textualmente se indicó:

Otra medida que se ha utilizado a lo interno de la Dirección General de Adaptación Social, es la de realizar valoraciones extraordinarias a personas privadas de libertad con la finalidad de trasladarlas al Nivel Semi Institucional. En este sentido se le ha indicado al personal técnico de los Centros Penitenciarios que debe dar prioridad a dichas valoraciones, directriz emitida mediante circular INC-06-2012 del Instituto Nacional de Criminología.⁴⁴ Esto ha dado paso a una leve descongestión de los Centros del Programa Institucional, aunque ha implicado un gran crecimiento para el Programa Semi-Institucional, el cual en el 2012 creció en un 69% con respecto al 2011 (ver cuadro N° 6), con lo cual ha llegado casi al límite de su capacidad máxima.

Por tal motivo, se hace absolutamente necesario fortalecer el programa Semi-Institucional en espacios, recursos humanos, recursos materiales y demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento. Sin la adopción de estas medidas, la realización de valoraciones extraordinarias será insostenible.

⁴⁴ Fundamentado en el artículo 26 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 33876-J, 11 de julio de 2007.

El otro problema relacionado con el cumplimiento de la circular INC-06-2012 radica en la saturación del personal técnico que atiende los Centros del Programa Institucional, quienes, además de atender estas valoraciones extraordinarias, deben cumplir con las labores ordinarias, las cuales de por sí han tenido problemas en atender ante la sobrepoblación carcelaria.⁴⁵

El MNP quiere hacer hincapié en lo indicado en el último párrafo, ya que durante sus inspecciones a los Centros Penitenciarios ha podido corroborar que las limitaciones en la cantidad de personal técnico profesional afectan significativamente la realización de valoraciones extraordinarias, porque deben ocuparse de gran cantidad de quehaceres propios de la atención penitenciaria, que de no realizarse paralizarían los servicios brindados a la población privada de libertad.

Aun así, se han realizado esfuerzos para trasladar a personas privadas de libertad del Programa Institucional hacia el Programa Semi Institucional, sean de forma ordinaria, o mediante las valoraciones extraordinarias antes mencionadas. Los siguientes cuadros dan muestra de estos traslados.

Cuadro N° 11
Cantidad de personas trasladadas del Programa Institucional hacia el Programa Semi-institucional, porcentaje con respecto a la población del CPI, población sentenciada, y sobrepoblación absoluta, por centro. Año 2013

Centro	Población Sentenciada	Sobrepoblación Absoluta	Personas privadas de libertad desinstitucionalizadas	Porcentaje de desinstitucionalización con respecto a la población del CPI
Buen Pastor	515	-	132	25%
Cartago	484	218	134	27%
Pococí	861	267	132	15%
Limón	488	122	76	15%
Pérez Zeledón	887	346	149	16%
San José	197	197	115	58%
Gerardo Rodríguez	963	245	315	32%
San Rafael	998	125	340	34%
Reforma	3005	921	241	08%
Adulto Mayor	157	3	23	14%
Liberia	728	236	328	45%
San Ramón	43	31	16	37%
Puntarenas	494	126	153	30%
San Carlos	279	-	86	30%

Fuente: Instituto Nacional de Criminología. Ministerio de Justicia y Paz. 2013

También es importante ver la evolución anual del egreso de personas del Programa Institucional hacia el Programa Semi Institucional, para ello el siguiente cuadro:

⁴⁵Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2012. Defensoría de los Habitantes de la República, 2013.

Cuadro N° 12
Cantidad de personas trasladadas del Programa Institucional hacia el
Programa Semi Institucional. Periodo 2010-2013

Centro Penitenciario	2010	2011	2012	2013
Buen Pastor	114	147	167	132
Cartago	56	55	120	134
Pococí	44	88	70	132
Limón	27	43	44	76
Pérez Zeledón	76	53	107	149
San José	8	7	59	115
Gerardo Rodríguez	158	200	292	315
San Rafael	137	196	288	340
Reforma	69	120	185	241
Adulto Mayor	21	13	15	23
Liberia	81	145	206	328
San Ramón	1	5	5	16
Puntarenas	76	81	123	153
San Carlos	35	60	96	86
S. Agustín	31	16	-	O.J 1
Total	934	1229	1777	2241

Fuente: Instituto Nacional de Criminología. Ministerio de Justicia y Paz.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ha hecho hincapié en que **la solución de la sobrepoblación penitenciaria no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro**. Es decir, la esencia misma de la política criminal de Estado debe estar en la prevención del delito, no en la sanción. Por eso ninguna de las acciones anteriores es la solución definitiva, ya que son acciones a posteriori.

Si bien la desinstitucionalización no es la solución al problema de la sobrepoblación, sí es una de las medidas que mejor ha funcionado y que ayudado a sostener el problema mientras se encuentra una solución más estructural, de tal manera, **es criterio del MNP que deben tomarse todas las medidas administrativas, presupuestarias y legales, para fortalecer y perfeccionar esta facultad penitenciaria**.

Es criterio del MNP, que la construcción de infraestructura, si bien no es una solución sostenible en el tiempo, es una actividad necesaria que no debe dejarse de lado para poder brindarle cama y espacio a las personas privadas de libertad. Debe realizarse un balance entre la desinstitucionalización técnica, y la inversión en infraestructura para paliar la situación de hacinamiento que se vive actualmente en el sistema penitenciario.

4. ASPECTOS FINALES.

4.1. Aclaraciones a realizar en el documento.

4.1.1. Criterios de selección de los establecimientos a visitar.

El MNP puede realizar diferentes tipos de visitas, a saber: **visitas exhaustivas**, que se practican en determinado lugar de detención y que abarcan entrevistas al personal y personas privadas de libertad, verificación de condiciones materiales, revisión de registros, y visitas a todos los lugares del establecimiento; **visitas ad hoc**, que tienen como fin verificar el cumplimiento de las recomendaciones del MNP, o bien, dar seguimiento para evitar que se tomen represalias contra las personas privadas de libertad o personal que haya sido entrevistado por el MNP en visitas anteriores; y **visitas temáticas**, que son las que se efectúan cuando el MNP realiza alguna investigación sobre un tema en particular, así por ejemplo, salud o seguridad. Todas estas visitas pueden ser realizadas cualquier día de la semana, sea de día o de noche.

Hay lugares de detención que ameritan más visitas que otros, considerando la existencia de ciertas condiciones que los hacen propensos a que se produzcan actos de tortura o malos tratos. Este será un análisis que el MNP deberá efectuar año con año, considerando una serie de aspectos tales como los informes de inspección emitidos con anterioridad, el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones formuladas, las necesidades de las personas privadas de libertad que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, y los resultados del análisis de la realidad del país (aspectos de seguridad ciudadana, recursos humanos, financieros, etc.). Con esta información en cuenta, el MNP realiza un cronograma de visitas anual, sin embargo, este es flexible ante situaciones o contextos que ameriten priorizar visitas a un establecimiento determinado.

Sobre este aspecto, la APT (2006, p. 36) ha señalado que,

(...) ciertas categorías de lugar de detención conllevan por naturaleza mayores riesgos que se cometan malos tratos y, por ende, deberán ser objeto de visitas pormenorizadas al menos una vez al año, en promedio, como por ejemplo, las comisarías o estaciones de policía, los centros de detención preventiva y los lugares con una alta concentración de grupos particularmente vulnerables. Las comisarías o estaciones de policía son lugares que revisten particular importancia en lo que a la prevención de la tortura y de los malos tratos se refiere. La presión ejercida sobre los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad para obtener información de los detenidos quizá alcance aquí el grado máximo. El movimiento y recambio de las personas detenidas que permanecen en comisarías es normalmente rápido e importante. Las visitas frecuentes a los centros de detención preventiva y prisiones preventivas son importantes no sólo para la prevención de la tortura y los malos tratos en el centro en cuestión, sino también porque dichos lugares pueden ser una fuente de información muy valiosa acerca de las condiciones y el trato que recibieron las personas en las comisarías donde fueron detenidas.

4.2. Limitaciones del trabajo del MNP

El MNP tiene pendiente la visita a albergues del PANI para personas menores de edad, y albergues para adultos mayores.

Tal y como se ha indicado en los informes anuales de labores anteriores, el MNP todavía no cuenta con los recursos humanos suficientes para lograr la cobertura en cuanto a visitas de todos los tipos de Centros de Detención. Desde el año 2009 cuenta con tres plazas profesionales, las que están recargadas con las funciones secretariales, y las labores de conducción de vehículos en algunas ocasiones.

Además, la insuficiencia de personal, impide garantizar la total cobertura de todos los centros de detención. Ejemplo de ello, es que no ha sido posible visitar albergues para personas menores de edad del Patronato Nacional de la Infancia, (PANI), albergues públicos y privados para personas adultas mayores, y centros del Programa Semi Institucional y Comunidad.

En cuanto a infraestructura, para finales del año 2013 la coordinación del MNP se reunió con las instancias administrativas de decisión de la Defensoría de los Habitantes, para plantear la necesidad que tiene el MNP de contar una infraestructura más amplia, proyectando así su crecimiento a futuro. Como resultado de estos primeros contactos, se comisionó a la Arquitecta de la Defensoría de los Habitantes el diseño de planos arquitectónicos para la construcción de un espacio físico para el MNP. Con la emisión de la Ley Nº 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, las autoridades administrativas de la Defensoría solicitarán al Ministerio de Hacienda los recursos financieros correspondientes para proceder con la construcción de dicho espacio.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Libros, manuales e informes.

Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra. 2004

Asociación para la Prevención de la Tortura. Guía de Jurisprudencia sobre Tortura y Malos Tratos. Suiza, 2008.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 64. 31 de diciembre de 2011.

Subcomité para la Prevención de la Tortura. Tercer Informe Anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Comité contra la Tortura 44º período de sesiones, Organización de Naciones Unidas. Ginebra, 25 de marzo de 2010

Informes estadísticos.

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2008. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2008/PRINCIPAL.html>

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2009. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2009/index.htm>

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2010. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/generalidadespj/informedelabores/2009//Archivos%20web/16-tribunalflagrancia.htm>

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2011. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2011/index.htm>

Poder Judicial. Anuario de Estadística Judicial 2012. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2011/index.htm>

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2008. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2009. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2010. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2011. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2012. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Jurisprudencia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Boyce et al. Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.23;

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137.

Normativa nacional.

Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica. Certificación -399-09, Acta de la Sesión Ordinaria N° 160.

Instituto Nacional de Criminología Circular N° INC-06-2012. Ministerio de Justicia y Paz. 11 de octubre de 2012

Ley N° 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales. 17 de febrero de 2009.

Ley Nº 8460. Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. 20 de octubre de 2005.

6. ANEXOS

Anexo N° 1

Población penitenciaria por país, porcentaje de personas en prisión preventiva, tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes, porcentaje de sobrepoblación. América Latina.

País	Población penitenciaria total (solo penal)	Capacidad Instalada	Porcentaje de sobrepoblación	Porcentaje de personas en prisión preventiva	Tasa de población penal por 100 mil habitantes
Argentina (1)	62.263	60.240	1,60	50,03	149
Belize (2)	1.562	2.000	- 29,90	34,00	476
Bolivia (3)	14.770	5.000	169,80	83,30	112
Brasil (4)	548.003	318.739	71,90	38,00	274
Chile (5)	43.979	38.843	18,80	24,20	249
Colombia (6)	119.815	776.180	57,30	31,70	246
Costa Rica (7)	13.127	9.607	36,60	22,29	359
Ecuador (8)	21.080	8.480	148,58	37,00	149
El Salvador(9)	26.976	8.328	224,70	21,90	424
Guatemala (10)	16.336	6.492	151,60	50,03	105
Guyana (11)	1.962	1.580	24,20	39,00	260
Honduras (12)	12.263	8.120	51,00	50,10	153
México (13)	246.334	197.993	24,40	42,10	209
Nicaragua (14)	7.200	ND	28,00	21,20	153
Panamá (15)	14.170	8.670	72,50	63,40	383
Paraguay (16)	7.901	5.300	45,30	73,20	118
Perú (17)	67.597	31.452	114,90	54,20	220
Uruguay (18)	9.829	7.879	20,00	67,41	289
Venezuela (19)	48.262	18.515	170,10	64,10	161

(1) No incluye personas en comisarías. Datos a diciembre de 2012. (2) Datos a diciembre de 2012. (3) Datos a diciembre de 2012. (4) Datos a diciembre de 2012. (5) Datos a diciembre de 2013. (6) Datos a febrero de 2014 (7) Datos a diciembre de 2013. (8) Datos a diciembre de 2012. (9) Datos a enero de 2014. (10) Datos a agosto de 2013. (11) Datos a octubre de 2011. (12) Datos a enero de 2013. (13) Datos a diciembre de 2013. (14) Datos a diciembre de 2012. (15) Datos a setiembre de 2013. (16) Datos a setiembre de 2012. (17) Datos a diciembre de 2013. (18) Datos a febrero de 2013. (19) Datos a octubre de 2012.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2013. Defensoría de los Habitantes. Marzo de 2014. Con base en los datos del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (International Centre for Prison Studies) de la Universidad de Essex (Reino Unido), y a los Informes mensuales y anuales de Estadística Penitenciaria, del Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz.

